

ACTA No. 218 – 2020
PERÍODO (2016 ~ 2020)
SESIÓN EXTRAORDINARIA

Celebrada por el Concejo Municipal de Upala, cantón trece de la provincia de Alajuela, en la sala de sesiones, el día jueves veintiocho de enero del 2020 al ser las diez horas con cuatro minutos, comprobándose la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Lorena	Chavarría	Pérez	
Felix P.	Martínez	Ugarte	
Julio C.	Sequeira	Cabrera	Ausente
Álvaro	Carrillo	Alfaro	
Juan A.	Alcocer	Alcocer	
Hermógenes	Rivas	Chavarría	
Daisy	Elizondo	Villalobos	

REGIDORES SUPLENTE:

José B.	Briceño	Cubero	
Mélida	Miranda	Romero	Ausente
Miguel	Lara	Torres	Ausente
Digna	Espinoza	Romero	
Enrique	Rojas	Gamboa	Ausente
Zeidi Y.	Ampié	Romero	Ausente
Emilio	Ortíz	Ruiz	

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

Timoteo P.	Aguilar	Trejos	
Luis E.	Rodríguez	Naranjo	
María	Palma	Mercado	
José L.	Valverde	Mesén	
Alexia M.	Oporta	Mora	
José E.	Calderón	Vega	Ausente
Alfredo	Ruíz	Jiménez	
Leonardo	Arce	Sirias	Ausente

SÍNDICOS SUPLENTE:

Betsi P.	Segura	Ruiz	
Yerling C.	Orozco	Rodríguez	Ausente
Julio C.	Meneses	Pérez	
Yesenia	Cerdas	Salas	Ausente
Juan	Leal	López	
Raquel	Cascante	Alanis	Ausente
Emily Y.	Torres	Zepeda	
Thelma Ma.	Brenes	Castellón	

PRESIDENTE MUNICIPAL: Alvaro Carrillo Alfaro
ALCALDESA A.I MUNICIPAL: Vanessa Vargas Dimarco
SECRETARIA CONCEJO: Liseth Vega López
ASESORA LEGAL CONCEJO: Luisa M. Cisneros Corea

Posteriormente a la comprobación del quórum la Presidencia da por iniciada la sesión, acto seguido somete a consideración el orden del día siendo aprobado de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

CAPÍTULO ÚNICO: Presentación de Informe de la Auditoría

El Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de comisión acuerda en definitiva y en firme incluir otro capítulo en la agenda, el cual se detalla: Presentación oficial de la decisión del Concejo Municipal en relación al nombramiento del Asesor Legal del Concejo.

CAPÍTULO SEGUNDO: Presentación oficial de la decisión del Concejo Municipal en relación al nombramiento del Asesor Legal del Concejo

CAPÍTULO ÚNICO: Presentación de Informe de la Auditoría

ARTÍCULO 1)

La Presidencia Municipal brinda el espacio al Sr. Vitinio Chacón Paniagua – Auditor Interno de la Municipalidad de Upala, acompañado por la Asistente de Auditoría la joven Ileana Soto, quienes presenta como auditoria el informe de auditoría No. UAI – 05 – 2018 / 2019, denominado: Estudio de auditoría sobre la gestión en los procesos de contratación administrativa y de otros recursos destinados a la gestión de la Red Vial Cantonal en la Municipalidad de Upala.

Regidor Carrillo Alfaro, la auditoria va a presentar el informe, el lunes se cumplieron los 10 días hábiles para pronunciarse y si había objeciones, se programa hasta hoy dando chance a que manifestara la administración.

Hagan llegar las preguntas a la secretaria por escrito y así ir haciéndolas a la auditoria, cada quien firma. Con el fin de no hacerlo amplio ni reiterativo.

Sr. Vitinio Chacón P – Auditor Interno, procede a hacer presentación del informe de Auditoría No. UAI – 05 – 2018 / 2019.

Tabla de Contenido:

TABLA DE CONTENIDO:	2
RESUMEN EJECUTIVO	4
1. INTRODUCCIÓN	8
ORIGEN DEL ESTUDIO:	8
OBJETIVOS:.....	9
NATURALEZA Y ALCANCE DEL ESTUDIO:	9
GENERALIDADES DEL ESTUDIO:	10
METODOLOGÍA APLICADA:	12
COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS:	12
2. RESULTADOS	13
DEBILIDADES ASOCIADAS A LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES UNILATERALES DE CONTRATOS EN PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA.....	13
DEBILIDADES EN LA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	21
<i>Expedientes de Contratación Administrativa conformados y custodiados por la Proveduría Municipal.</i>	21
<i>Expedientes de Proyectos que Conforman y Custodia la Unidad Técnica de Gestión Vial.....</i>	22
APOORTE DE ESPECIES FISCALES EN LOS DOCUMENTOS DE FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL.....	25
INFORMACIÓN DIGITADA EN EL SIAC	26
DEBILIDADES OBSERVADAS A LA HORA DE TRAMITAR LOS PROCESOS DE PAGOS.....	28
DEFICIENCIAS DE CONTROL EN LA ETAPA DE “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTRATADAS PARA MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL CANTONAL”	30
<i>Deficiencias durante la ejecución de la contratación administrativa 2017CD-00074-01</i>	31
<i>Deficiencias durante la ejecución en la contratación administrativa 2017CD-00096-01</i>	35
<i>Deficiencias en el control de ejecución de la Contratación administrativa 2017CD-00102-01.....</i>	37
<i>Deficiencias en el control de ejecución de la Contratación administrativa 2018CD-00006-01.....</i>	39
<i>Deficiencias en el control de ejecución de la Contratación administrativa 2018CD-00018-01.....</i>	42
<i>Deficiencias de control en la etapa de ejecución de los proyectos asociados a la contratación administrativa 2017CD-000112-01, adjudicada a la empresa LUKEBISA A&U SA.....</i>	43
<i>Deficiencias de control en la etapa de ejecución de los proyectos asociados a la contratación administrativa 2017CD-00083-01 – Contratación de persona física o jurídica para realizar bacheo mecanizado en el camino C-2-13-029 CANALETE (ENT. C37) A BIJAGUA (ENT. C36).....</i>	46
<i>Deficiencias de control en la etapa de ejecución de los proyectos asociados a la contratación administrativa número 2017CD-00103-01 – Contratación de persona física o jurídica para realizar bacheo mecanizado en dos caminos del distrito de Bijagua, a saber:.....</i>	47
<i>Deficiencias de control en la etapa de ejecución de los proyectos asociados a la contratación administrativa número 2017CD-00107-01 – Contratación de persona física o jurídica para realizar bacheo mecanizado en un camino del distrito de San José de Upala:</i>	48
OTRAS DEFICIENCIAS / OTROS PROYECTOS:	48
<i>Construcción de Aceras.....</i>	48
<i>Uso Discrecional de vehículos municipales asignados a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal... ..</i>	50
<i>Disposición indebida de otros activos adquiridos con recursos provenientes del Impuesto Único Sobre los Combustibles.</i>	50

DEFICIENCIAS CON RESPECTO A LA GESTIÓN DE PERMISOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN CAUSES DE DOMINIO PÚBLICO. .	54
DEFICIENCIAS DE CONTROL ASOCIADAS CON LA GESTIÓN DE LA MAQUINARIA MUNICIPAL Y OTROS ACTIVOS, Y SERVICIOS ADQUIRIDOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE LOS COMBUSTIBLES.....	58
DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN DE PROYECTOS PROMOVIDOS BAJO LA CATEGORÍA DE EMERGENCIAS CANTONALES - CÓDIGO PRESUPUESTARIO 5-02-28.	67
OTRAS DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN DE RECURSOS DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE LOS COMBUSTIBLES. (PAGO DE SALARIOS DE MISCELÁNEO, Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA)	70
OPORTUNIDAD DE MEJORAS EN LA GESTIÓN DE LA MAQUINARIA MUNICIPAL.....	72
3. CONCLUSIONES:	75
4. RECOMENDACIONES:	76
AL CONCEJO MUNICIPAL:	77
AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL:.....	77

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

Esta Auditoría Interna como parte de plan anual de trabajo para el año 2018, incluyó dentro de sus actividades espacio para realizar el estudio de auditoría sobre la gestión en los procesos de contratación administrativa realizados para la intervención en la red vial cantonal. En esta oportunidad revisamos límites de contratación administrativa, las ampliaciones de contratos, información digitada en el SIAC, conformación de los expedientes de contratación administrativa, expedientes de proyectos, procesos de pagos, supervisión de los proyectos, y además se realizó- una ampliación en el objetivo de este estudio, revisando adicionalmente los permisos de extracción de material y el uso adecuado de la maquinaria municipal.

¿Por qué es importante?

La Constitución Política en su artículo 170 establece un proceso de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las municipalidades, el cual se ha venido materializando, y últimamente mediante la emisión de la “Ley Especial para Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal”, N° 9329.

La emisión de la normativa en mención modifica la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, número 8114, la cual, desde el año 2001, asigna recursos a los gobiernos locales para la atención de la red vial cantonal (RVC), provenientes del Impuesto Único Sobre los Combustibles. Esencialmente, con ese cambio se triplica el monto de los recursos que perciben las municipalidades.

En el caso concreto de esta Municipalidad, un alto porcentaje de los recursos mencionados, se ejecutan bajo la modalidad de “Contratación Administrativa”, lo cual compromete y obliga a observar el bloque de legalidad técnico-jurídico que regula sobre esta materia.

En la medida en que los gobiernos locales administren esos recursos de acuerdo con la normativa legal y técnica se logrará impactar en el desarrollo socioeconómico de cada cantón, al asegurar acceso a los diversos centros de comercio, salud, educación, trabajo, entre otros, lo cual repercuta positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

De ahí la importancia de fiscalizar que las actividades realizadas por la Administración municipal, encabezada por el despacho del señor alcalde y secundada por áreas tales como La Unidad Técnica de Gestión Vial, proveeduría municipal, asesoría legal, contabilidad, tesorería entre otros, asociadas con la gestión de la red vial cantonal, y en la gestión de los demás recursos que dispone la Municipalidad para la atención plena de la red vial cantonal, se apeguen al bloque de legalidad, y se observen sanas prácticas de control interno, que permitan garantizar al menos razonablemente el uso eficaz y eficiente de estos recursos públicos en beneficio del bien común general.

¿Qué encontramos?

Nos encontramos lamentablemente, con una serie de procedimientos que al parecer resultan inapropiadas, pues resultan contrarios al ordenamiento jurídico y técnico aplicables no solo a la materia de Contratación Administrativa, sino que también sobre el destino que de acuerdo con las limitaciones jurídicas se le puede dar a los recursos percibidos por la Municipalidad, provenientes del Impuesto Único Sobre los Combustibles.

Se puede citar que se irrespetan los límites de contratación administrativa que establece y actualiza la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en donde hubo al menos 12 procedimientos de contratación directa tramitados en el año 2017 en los que se sobrepasó el límite para este tipo de procedimiento. de contratación directa, por lo que la administración debió realizarlo mediante una licitación abreviada, incumpliendo con la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa.

En otros 24 procedimientos de ampliación de contratos tramitados en ese mismo periodo, se incumplió con los preceptos establecidos en el numeral 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, debido a que en ninguno de los expedientes se encuentra justificación alguna del porque se realizan dicha ampliaciones, y todas se realizaron una vez concluido el contrato original, cuando la norma establece que la administración puede realizar modificaciones y ampliaciones al contrato antes o durante la ejecución del mismo, pero no una vez concluido el proyecto.

De detectan incumplimientos en la observación de Directrices emitidas por la Contraloría General de la República que regula sobre el registro en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual desplegada por la Institución, mediante la cual se establece que el registro en este sistema debe de actualizarse máximo un día después de generada la información, ya que a agosto del 2018, no se había registrado en este sistema ningún movimiento asociado a la actividad contractual.

Se han detectado deficiencias de control interno en la conformación de expedientes correspondientes a los procesos de contratación administrativa, tanto a nivel de Proveeduría como los expedientes de proyectos conformados por la Unidad Técnica de Gestión Vial, en los que se puede apuntar la falta de información, información incompleta, alterada etc.

Deficiencias en los procesos de “Trámite de pagos”, en algunos casos las nóminas carecen de firmas autorizadoras, y se reincide en las deficiencias que ya fueron mencionadas en informes de auditoría anteriores, en donde se aprecia una concentración de actividades en la figura del “Contador”, que es quien emite las nóminas, y confecciona el pago como tal.

Se han detectado serias debilidades de control en cuanto al uso de maquinaria y otros recursos municipales adquiridos con recursos provenientes del Impuesto Único Sobre los Combustibles, en donde se irrespeta la exclusividad de su destino, y se utilizan en actividades no asociadas con la gestión vial del cantón, incluso en donde se ha perdido de vista que el fin de estos recursos es la satisfacción de bien público general, ya que en algunas oportunidades y en el mejor de los casos, se han utilizado en beneficio de organizaciones de desarrollo comunal, de instituciones de la administración pública, pero en otras y en el peor de los casos, estos recursos públicos se han utilizado en beneficio de particulares, empresarios cuya actividad es lucrativa, en donde no se amerita ni se justifica desde ningún punto que se mire, por el contrario, son actos que constituyen violación al ordenamiento jurídico, mal visto y hasta repudiado por la sociedad.

¿Qué sigue?

En primer lugar es necesario un cambio de actitud en las autoridades y funcionarios municipales quienes tienen bajo su cargo, competencia, y responsabilidad por la gestión de los recursos que se disponen en la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal destinados a la atención plena de la Red Vial Cantonal, que les permita alimentar la disposición de establecer y aplicar urgentemente actividades de control interno, no solo con el propósito de solventar las deficiencias que se mencionan en este informe, sino que también de mantener en el tiempo un sistema de control interno sano que garantice en gran medida una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos que con estos propósitos recibe la Municipalidad, de manera que se puedan destinar a satisfacción del bien general, en beneficio del desarrollo del cantón.

INFORME DE AUDITORÍA NÚMERO UAI-05-018/2019
ESTUDIO DE AUDITORÍA SOBRE LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, Y DE OTROS RECURSOS DESTINADOS A LA
GESTIÓN DE LA RED VIAL CANTONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE UPALA.

1. INTRODUCCIÓN

Origen del Estudio:

- 1.1. La atención de la red vial cantonal es una actividad cuya responsabilidad recae en las corporaciones municipales. Así se ha definido en diversa normativa: la Ley General de Caminos N° 5060 de 1972 les otorga la facultad de administrar la RVC y, para ese propósito, la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114 de 2001, les concede recursos del Impuesto Único a los Combustibles.
- 1.2. Por su parte, el proceso de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a los gobiernos locales, gestado mediante una reforma al artículo 170 de la Constitución Política en el 2001, ha generado importantes variaciones en esa actividad. Por una parte, triplica la cantidad de recursos financieros destinados a las municipalidades en la Ley N° 8114, los cuales pasan de un 7,25%, al 22.25% del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles. Así, la entrada en vigor de la Ley N° 9329 en el 2016, establece la primera competencia que el Poder Ejecutivo transfiere a los gobiernos locales: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.
- 1.3. En la medida en que los gobiernos locales administren esos recursos conforme con el bloque de legalidad aplicable, se logrará impactar en el desarrollo socioeconómico de cada cantón, al brindar oportunidades de acceso a los diversos centros de comercio, salud, educación, trabajo, entre otros; todo lo cual, finalmente, se espera repercuta positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.
- 1.4. Debido a la importancia de una efectiva gestión de la red vial cantonal en el desarrollo local y en el bienestar de los ciudadanos, esta unidad de auditoría interna incorporó como parte de su estrategia de fiscalización a desarrollar el plan de labores del año 2018, el estudio de auditoría sobre la gestión de compras para la intervención en la red vial cantonal de Upala, con fin de determinar la correcta aplicación de la normativa que rige esta materia.
- 1.5. El estudio obedece al cumplimiento del plan anual de trabajo para este año 2018, de conocimiento tanto por parte de la Contraloría General de la República, Concejo Municipal, así como del Alcalde Municipal, que para este año ha propuesto esta unidad de auditoría, con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

Objetivos:

- 1.6. Revisar que los procesos de contratación administrativa para intervenir la Red Vial Cantonal se ejecuten conforme lo establecen la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa.
- 1.7. Verificar que los proyectos contratados para la intervenir la Red Vial Cantonal se elaboren de acuerdo con la naturaleza de lo contratado.
- 1.8. Verificar que la gestión de los recursos asignados a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal se desarrolle apegada al bloque de legalidad.

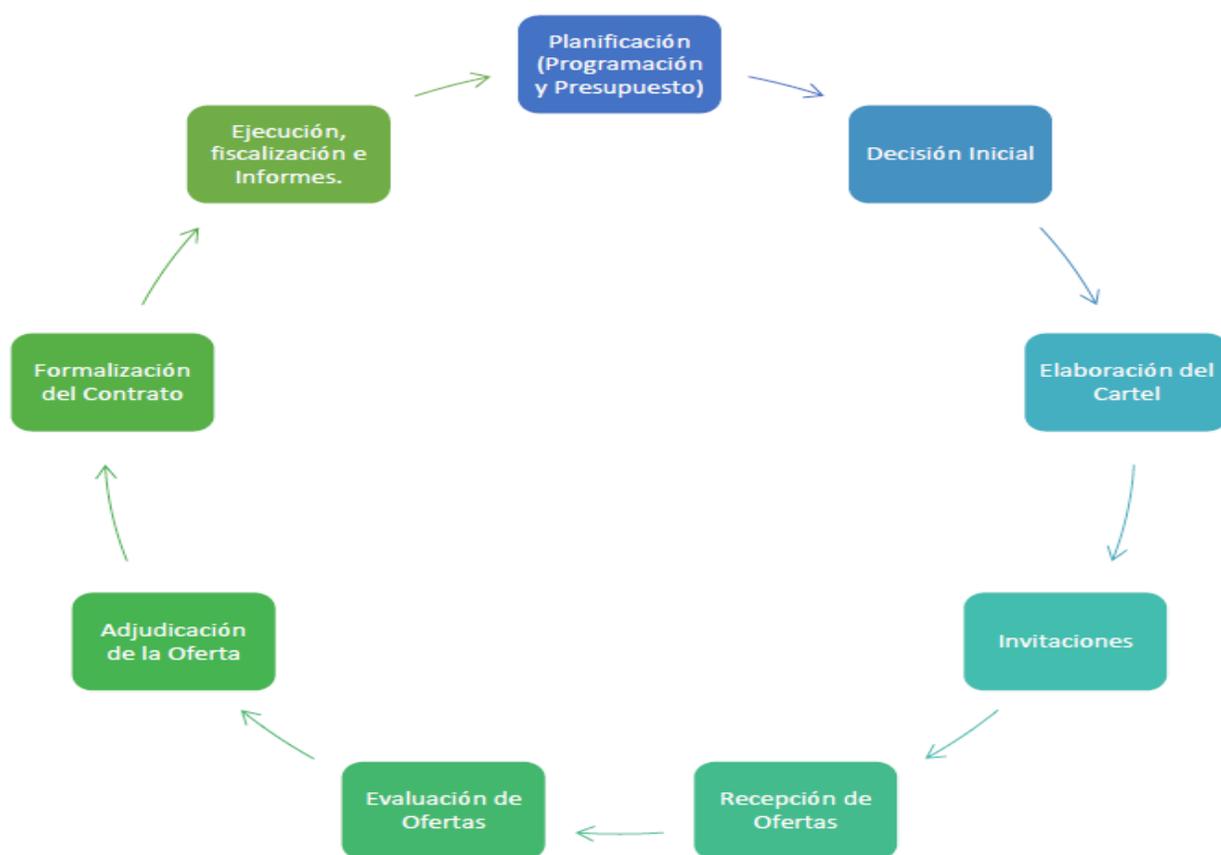
Naturaleza y Alcance del Estudio:

- 1.9. El estudio se realizó con fundamento en el Manual de Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público, M-1-2004-CO-DDI, así como otra normativa técnica y jurídica aplicable, tales como: Ley de Contratación Administrativa N°7494 y su reglamento, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal N° 9329 y su reglamento, el inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas y su reglamento.
- 1.10. El estudio abarcó el análisis mediante la aplicación de pruebas selectivas establecidas a criterio del auditor, mediante muestras de expedientes de contratación administrativa y expedientes de proyectos, por lo que los resultados encontrados se detallan en el punto 2 de este informe.

Generalidades del Estudio:

- 1.11. El artículo 22 de la Ley General de Control Interno establece las competencias de las Auditorías Internas, con referencia a este estudio podemos citar los incisos a) y b), que indican textualmente; compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:
- 1.12. a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se origine en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- 1.13. b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- 1.14. El Código Municipal establece que las municipalidades podrán utilizar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por ese Código y la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

- 1.15.** De conformidad con la Ley N° 8114, la red vial cantonal está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, así como por las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.
- 1.16.** Por su parte, la normativa interna de la Municipalidad de Upala establece que el alcalde municipal es el responsable de adjudicar y aprobar las adjudicaciones hasta el monto de contratación directa, y al Concejo Municipal le compete las adjudicaciones superiores al límite de las contrataciones directas.
- 1.17.** Para desarrollar el proceso de contratación administrativa, se deben de realizar varias actividades que inician con la planificación de compras, hasta llegar a la ejecución, fiscalización e informe de cierre. Las diferentes actividades se pueden visualizar en la siguiente imagen:



- 1.18.** La Ley de Contratación Administrativa en el artículo 105 y 106, establece que, en cada uno de los órganos y sujetos públicos sometidos a los alcances de esta Ley, existirá una dependencia encargada de los procedimientos de contratación administrativa, con la organización y las funciones que, en cada caso, se determinarán por medio del reglamento. Cuando el volumen de las operaciones o la organización territorial lo hagan necesario,

podrá existir más de una unidad administrativa encargada de los procedimientos de contratación.

- 1.19. La proveeduría institucional tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación administrativa. Asimismo, podrá adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar la decisión final. El acto de adjudicación lo dictará el órgano titular de la competencia. Los jefes de cada ministerio y de los demás entes y órganos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, tendrán plena capacidad para concertar y suscribir los documentos contractuales que se formalicen.

Metodología Aplicada:

- 1.20. La estrategia de revisión planteada por esta Unidad de Auditoría Interna, para la realización de este estudio, consistió básicamente en la aplicación de pruebas sobre muestras selectivas establecidas a criterio del auditor, sobre las que se aplican técnicas de revisión documental a fin de verificar la correcta aplicación de la normativa referente a contratación administrativa y sobre la gestión vial municipal.

Comunicación Preliminar de los Resultados:

- 1.21. La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y recomendaciones producto del estudio a que alude este informe, se gestiona mediante oficio de auditoría número UAI-133-2019, del 10 de Diciembre del 2019, dirigido al señor alcalde, en el que se le solicita convocar a la directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial, a la encargada de la Proveeduría municipal, al presidente del Concejo Municipal,

2. RESULTADOS

- 2.1. A pesar del nutrido conjunto de normas jurídicas y técnicas que regulan en procura del uso eficiente de los recursos que las municipalidades destinen a la atención de su Red Vial Cantonal, producto del estudio de auditoría que se ha realizado precisamente con el propósito de evaluar la gestión de los procesos de contratación administrativa promovidos por la Municipalidad de Upala con ese propósito, se han detectado una serie de deficiencias en el sistema de control interno, a causa del incumplimiento de la normativa que regula esta materia, y que inciden negativamente en el uso de dichos recursos de manera eficiente y en concordancia con el bloque de legalidad.

- 2.2. Otro elemento muy relacionado con la normativa, y que ejerce una fuerte incidencia en la comisión de las debilidades que adelante se mencionan lo constituye la carencia de planificación estratégica, pues no cuenta esta administración municipal con un Plan Quinquenal que contemple y atienda las necesidades en materia de planificación y atención de la Red Vial Cantonal a mediano y largo plazo.
- 2.3. Ello genera que la administración de la Red Vial Cantonal de Upala obedezca en el mejor de los casos a una planificación cortoplacista, e incluso atendiendo a políticas definidas a criterio y discreción de un funcionario en particular,

Debilidades asociadas a los procesos de promoción y autorización de modificaciones unilaterales de contratos en proyectos de Obra Pública.

- 2.4. De acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa y la actualización de los límites económicos establecidos en los incisos del a) al j) promulgados por la Contraloría General de la República mediante resolución N° R-DC-11-2017 del 24 de febrero del 2017, publicado en la Gaceta N°40, que rigen para el año 2017, la Municipalidad de Upala se ubica en el estrato E), en el cual los límites para determinar los procedimientos de contratación para obra pública son los siguientes:

Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa
Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de
296.700.000	296.700.000	30.820.000	30.820.000

- 2.5. Estos límites incluyen los reajustes, revisiones de precios, e incrementos por modificaciones unilaterales que se adiciones a los contratos originales con base en los parámetros establecidos para aquellos procesos de contratación que incluye la intervención de proyectos de obra pública, cuya sumatoria no deben superar esos límites.
- 2.6. Adicionalmente, la posibilidad de la Administración de modificar unilateralmente los contratos originales producto de la actividad contractual para la adquisición de bienes y servicios para la construcción o mantenimiento de Obras Públicas, se contempla en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 208 de su Reglamento, que establecen: Que la Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, observando una serie de condiciones que delimitan la procedencia de la figura de la modificación unilateral del contrato.

2.7. “Artículo 12: Durante la ejecución del contrato, la Administración podrá modificar, disminuir o aumentar, hasta en un cincuenta por ciento (50%), el objeto de la contratación, cuando concurren **circunstancias imprevisibles** en el momento de iniciarse los procedimientos y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido, siempre que la suma de la contratación original y **el incremento adicional no excedan del límite previsto, en el Artículo 27 de esta Ley, para el procedimiento de contratación que se trate.**..

2.8. La administración podrá recibir objetos actualizados respecto del bien adjudicado, en el tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los objetos sean de la misma naturaleza.
- b) Que se dé un cambio tecnológico que mejore el objeto.
- c) Que no se incremente el precio ofertado.
- d) Que se mantengan las demás condiciones que motivaron la adjudicación”.

El resaltado no es del original.

2.9. Asimismo, en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, regula más sobre estas modificaciones al contrato, específicamente lo estipula en el artículo 208 (anteriormente artículo 200): al establecer que “La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.
- c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.
- d) **Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento**, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.
- e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.
- f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y **el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.**

- 2.10. En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.
- 2.11. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.
- 2.12. El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.
- 2.13. En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.
- 2.14. Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público. La Contraloría General definirá reglamentariamente el procedimiento aplicable para lo previsto en este artículo.
- 2.15. La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente.
- 2.16. Se destaca aquí lo que dice la norma supra mencionada, en su inciso f) del artículo 208 del Reglamento de Contratación Administrativa, *Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado”.*
- 2.17. No obstante la normativa expuesta, de un total de 63 procesos de contratación directa promovidos en el período 2017, específicamente para la atención de la Red Vial Cantonal, que incluyen bacheos mecanizados, compra de alcantarillas y compra de materiales para la construcción de puentes, en 23 de esas contrataciones se formalizó ampliación al contrato original, y aproximadamente la mitad de ellas sobrepasaron el límite de contratación y todas incumplieron con al menos alguno de los preceptos que establece la ley y el reglamento de Contratación Administrativa, y que arriba se transcribieron.
- 2.18. Reiterando lo dicho en el párrafo anterior, en 12 de los procesos de contratación directa promovidos por la Municipalidad de Upala en el año 2017, en los que se formalizó ampliación al contrato, incumplieron con el inciso f) del artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación, ya que con el incremento o ampliación se superó el límite previsto para este tipo de procedimiento fijado por la Contraloría General de la Republica en la suma de ¢ 30.820.000.00, como se deja ver en el cuadro que a continuación se presenta.

Contratación	Monto Adjudicado	Ampliación	Total
--------------	------------------	------------	-------

2017CD-000037-01	24.750.000	9.040.000	33.790.000
2017CD-000041-01	23.751.000	10.925.000	34.676.000
2017CD-000052-01	29.199.792	11.701.640	40.901.432
2017CD-000058-01	29.517.000	14.220.000	43.737.000
2017CD-000074-01	27.228.000	13.264.000	40.492.000
2017CD-000082-01	28.668.000	10.992.400	39.660.400
2017CD-000084-01	27.100.000	12.500.000	39.600.000
2017CD-000085-01	29.470.000	9.534.000	39.004.000
2017CD-000094-01	28.860.000	14.430.000	43.290.000
2017CD-000096-01	29.300.000	7.096.800	36.396.800
2017CD-000102-01	28.936.000	10.111.200	39.047.200
2017CD-000112-01	29.432.400	3.123.200	32.555.600

2.19. Sobre este mismo tema, nos encontramos también con que las ampliaciones fueron autorizadas y formalizadas una vez ejecutados, y finiquitado el recibido de los proyectos objetos de contratación, contraviniendo con el precepto arriba descrito y contemplado en el primer párrafo del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, en el sentido de que *“La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta”*, pero como puede verse no contempla la norma la posibilidad de que sea posterior a la etapa de ejecución del proyecto, como ha sido lo usual según se resume en el cuadro que seguidamente se presenta:

CONTRATACIÓN ORIGINAL		AMPLIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
# Contratación	Recepción de la Obra	Solicitud de la UTGV	Decisión del alcalde	Orden de Inicio	Informe de Avance	Acta de Recepción
2017CD-000019	26/04/17	20/04/17	21/04/17	26/04/17	02/05/17	02/05/17
2017CD-000021	30/01/17	20/04/17	25/04/17	26/04/17	02/05/17	02/05/17
2017CD-000023	25/04/17	20/04/17	10/05/17	11/05/17	15/05/17	15/05/17
2017CD-000024	26/04/17	25/04/17	25/04/17	NO HAY	06/06/17	07/06/17
2017CD-000037	06/06/17	01/06/17	08/06/17	08/06/17	16/06/17	16/06/17
2017CD-000040	05/04/17	02/06/17	13/06/17	15/06/17	21/06/17	21/06/17
2017CD-000041	07/06/17	02/06/17	06/06/17	07/06/17	16/06/17	16/07/17
2017CD-000052	22/06/17	17/07/17	18/07/17	19/07/17	09/06/17	21/07/17

2017CD-000058	05/07/17	04/07/17	05/07/17	05/07/17	17/07/17	17/07/17
2017CD-000074	27/07/17	25/07/17	31/07/17	01/08/17	09/08/17	09/08/17
2017CD-000077	27/07/17	28/07/17	28/07/17	NO HAY	NO HAY	14/08/17
2017CD-000078	21/08/17	13/10/17	26/10/17	27/10/17	01/11/17	03/11/17
2017CD-000079	19/07/17	31/07/17	31/07/17	31/07/17	03/08/17	03/08/17
2017CD-000082	21/08/17	21/08/17	04/09/17	05/09/17	12/09/17	12/09/17
2017CD-000084	22/08/17	30/08/17	04/09/17	NO HAY	12/09/17	12/09/17
2017CD-000085	29/08/17	05/09/17	11/09/17	11/09/17	16/09/17	18/09/17
2017CD-000094	27/09/17	30/10/17	21/11/17	22/11/17	06/12/17	11/12/17
2017CD-000096	18/09/17	25/09/17	29/09/17	29/09/17	03/10/17	04/10/17
2017CD-000102	01/11/17	03/12/17	05/12/17	NO HAY	11/12/17	11/12/17
2017CD-000103	09/10/17	12/10/17	12/10/17	24/10/17	30/10/17	30/10/17
2017CD-000112	15/11/17	14/12/17	19/12/17	20/11/17	11/01/18	11/01/18
2017CD-000125	11/12/17	11/12/17	11/12/2017	11/12/17	15/12/17	15/12/17
2017CD-000131	25/01/18	16/01/18	17/01/2018	25/01/17	31/01/18	31/01/18

2.20. Tal como lo establece el inciso d) del artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa número 7494, las modificaciones al contrato deben de obedecer a **circunstancias imprevisibles**, situación que no queda evidenciada en los expedientes analizados, correspondientes a contrataciones directas promovidas por esta Municipalidad en el año 2017 con el propósito de adquirir bienes y servicios para la atención de la Red Vial Cantonal, donde más bien parece haber privado la falta de planificación, o el levantamiento poco acertado de las necesidades del proyecto, e incluso podría hasta pensarse en una modalidad de fragmentar del monto de la contratación.

2.21. Otro aspecto para destacar por estar así contemplado en la norma de la cual venimos haciendo referencia y muy concretamente en los incisos a y c del artículo 12 de la Ley de contratación administrativa, es que en la modificación por ampliación de contrato debe de prevalecer la naturaleza y el precio respectivamente de los objetos ofertados, lo cual se trae a colación porque en el caso específico de la contratación directa número 2016CD-00018-01, autorizada por la Contraloría General de la República mediante oficio número 04035 del 31 de marzo del 2016, en la que a pesar de las **condiciones bajo las cuales se autoriza la contratación, impuestas por la Contraloría**, en el sentido de que *“Las modificaciones contractuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 (Hoy 208 de conformidad con las últimas modificaciones al*

Reglamento) del respectivo reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en el caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: "Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República..."(Condición 12), la Administración Municipal, incumpliendo no solo la instrucción de carácter imperativo contenida en la condición número 12 de la autorización emitida por la Contraloría General de la República, al autorizar una ampliación, sino que también irrespeta la normativa expuesta, pues en el adicional se incluye una línea no contemplada en el contrato original, aparte de que también se incumple con los demás preceptos del entonces artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, como los que arriba se han mencionado.

2.22. Se dice que en la ampliación del contrato se incluye una línea adicional por que el contrato original solamente contempla:

2.23. a) Compra y acarreo de 8.889 metros cúbicos material base graduación C según especificaciones del Manual CR 2010, puesto en el sitio a razón de ₡ 18.000.00 el m³.

2.24. b) Construcción de 1.452 metros cúbicos de pavimento rígido en lozas de concreto a razón de ₡ 165.289.25 el m³.

2.25. Adicional a ello, se autoriza y formaliza un adendum a dicho contrato que incluye:

2.26. a) Construcción de 224.4 metros cúbicos de pavimento rígido en lozas de concreto a razón de ₡165.289.25 el m³.

2.27. b) Construcción de 1.360 metros cuadrados de cunetas revestidas de hormigón clase xfc=180/kg/cm² a razón de ₡ 22.340.00 el m².

2.28. Como puede observarse, en la ampliación al contrato se incluye una línea nueva o no contemplada en el contrato original, cual es la construcción de 1.360 metros cuadrados de cunetas revestidas, lo que modifica ampliando no solo la naturaleza del objeto, sino que, al no contemplarse esta línea en el contrato original, no hay precio con que compararlo por lo que no se puede garantizar la prevalencia de esta variable, la cual es una condición de la norma, según fue descrito arriba.

2.29. En tales circunstancias, de previo a la autorización y formalización de ese adendum, la administración municipal debió de tramitar la respectiva autorización ante la Contraloría General de la República, lo cual omitió a pesar de que así está contemplado en la norma aludida, y de que así se lo previno la Contraloría General de la República en el citado punto 12 de las **condiciones bajo las cuales se autoriza dicha contratación**, en donde además, en el punto 13 adiciona la contraloría la advertencia de que en este caso no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

- 2.30.** La administración municipal y concretamente la encargada de la proveeduría municipal declina referirse al argumento legal sobre el cual se están fundamentando para la autorización de las ampliaciones a estos procesos de contratación administrativa, cuando en el oficio de auditoría número UAI-018-2018, de abril del 2018 se le cuestiona al respecto.
- 2.31.** De lo expuesto se puede concluir que la Administración Municipal ha descuidado la observación de prácticas de control interno que deben aplicarse a la hora de promover y autorizar las modificaciones contractuales producto de las ampliaciones en proyectos de obras pública como lo son las asociadas con la intervención de la Red Vial Cantonal, incurriendo no solo en la violación de la normativa técnico/jurídica arriba expuesta, que regula sobre las modificaciones unilaterales a los contratos, situación que eventualmente le podría acarrear alguna consecuencia tipo legal, que podría acarrear sanciones administrativas, civiles y hasta penales según sea el caso, para sí, o para los funcionarios que tienen la responsabilidad y competencia de participar en la promoción, autorización y formalización estos procesos.

Debilidades en la Conformación de Expedientes de Contratación Administrativa

- 2.32.** De conformidad con la normativa vigente¹, para cada proceso de contratación debe conformarse el respectivo expediente debidamente foliado, encabezado por la decisión inicial emitida por el jerarca o funcionario competente, mediante la cual se promueve el concurso, y que contendrá la justificación de su procedencia, la descripción del objeto, la estimación del costo, el cronograma de actividades y los responsables de su ejecución, acorde con los planes institucionales, presupuesto y programas de adquisición, previa verificación y acreditación en el expediente, de que se dispone o se dispondrá oportunamente de los recursos necesarios, (Financieros, humanos, e infraestructura administrativa etc.).
- 2.33.** Indica la norma que la incorporación de documentos adicionales al expediente aportados por los oferentes o demás interesados, y por las unidades administrativas internas deberá realizarse en el orden en que se presenten, máximo dos días después de presentados ante la proveeduría municipal como unidad encargada del proceso de contratación y de la custodia del expediente.
- 2.34.** Pese a la normativa aludida, que regula aspectos asociados a la conformación de expedientes de los procesos de contratación administrativa, producto de la revisión de expedientes, se pudo constatar una serie de deficiencias que afectan el sistema de control interno, como a continuación se detalla:

Expedientes de Contratación Administrativa conformados y custodiados por la Proveduría Municipal.

- 2.35. En primera instancia que la documentación que integra tales expedientes no se ordena cronológicamente conforme se van generando, aparte de ello, también es frecuente observar la carencia de información, tales como el recibido conforme en las invitaciones por

¹ Artículo 7 y 9 de la Ley de Contratación Administrativa, número 7494.
Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

parte de los oferentes, firmas de los oferentes en las actas de aperturas de ofertas, carencia de contratos, órdenes de compra o similares, y los comprobantes y justificantes de pago.

- 2.36. En ninguno de los expedientes de contrataciones administrativas examinados consta que existiera más de una oferta, donde la administración municipal tuviera la oportunidad de elegir la mejor alternativa para satisfacer el interés público, a lo cual la administración municipal no le ha prestado atención alguna con el propósito de evitar la posibilidad de que se esté ante la presencia de acuerdos colusorios entre los proveedores.

Expedientes de Proyectos que Conforman y Custodia la Unidad Técnica de Gestión Vial.

- 2.37. Dentro de las actividades que debe realizar la Municipalidad en el desempeño de las competencias plenas en la gestión de su Red Vial Cantonal y de conformidad con el inciso i) del Artículo 5 del Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias, le compete: **“establecer y mantener, adicionalmente al expediente de caminos, expedientes de proyecto que contengan la documentación generada por cada intervención vial que se realice”**, debido a que éstos constituyen una herramienta diseñada con la finalidad de reunir la documentación necesaria para sustentar los actos administrativos de las diversas actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Gestión Vial en la ejecución de proyectos.
- 2.38. También se denotan deficiencias con respecto a la conformación de los expedientes de proyectos, ya que igualmente, carecen de información relevante como lo son; copia de las ofertas presentadas, copia del análisis de las ofertas, copia del contrato o de las órdenes de compra o similar, información del comité de camino, monto de las inversiones, entre algunos otros elementos.
- 2.39. Por otra parte, es frecuente que la información que se aporta en los expedientes, presente algunas alteraciones, inconsistencias, atentando contra uno de sus principales atributos como lo es la calidad.

2.40. Es frecuente que las boletas de control de material recibidos y horas máquina trabajadas, carezcan de firmas de los fiscales de proyectos, presenten tachaduras, manchones, inconsistencia entre las fechas de ejecución del proyecto, y otros casos ni siquiera se adjuntan al expediente, por lo que a continuación se muestran algunos ejemplos:

Nombre del proyecto:
Boleta mecanizado Camino 2-13-021

Descripción de la actividad a realizar:
Boleta mecanizado

Encargado de la Fiscalización:

Placa N.	Tipo de maquinaria	De:	A:	Total:
FF 1406	Motociclos	6 P	12 -	6 Hm
		1 P	5 P	4 -

Adrián Pacheco
Firma fiscal designado:

[Firma]
Firma representante de Maquinaria

Día	Mes	Año
22	8	2017

Nombre del Contratista: Tru Jva gva S.A

Nombre del proyecto:
Boleta mecanizado camino 2-13-021

Camino
De: (AL W. 6) El progreso
A: (AL W. 730) El Peñasco

Descripción de la actividad a realizar: Bode unizada
Encargado de la Fiscalización: s

Placa N.	Capacidad carga	Longitud de acarreo	1	2	3	4	5	6	7	8
149 904	12 m	10 m	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
138 231	-	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
142129	-	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Volumen Total

Firma fiscal designado:	Firma representante de Maquinaria

2.41. Hay que destacar que esta Administración Municipal, incumple con la normativa vigente desde Setiembre del 2018, que regula sobre la implementación del Expediente Electrónico, mediante la plataforma del “Sistema Integrado de Compras Públicas”, el cual deberá contener la “totalidad de las actuaciones desarrolladas tanto por la Administración contratante como por los demás participantes, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa en calidad de órgano rector del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa” 2

2.42. En resumen, las incongruencias que presenta la información contenida en los expedientes de contratación administrativa, son producto de la carencia de actividades de control con el propósito de garantizar su calidad, contraviniendo con la norma 5.6 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público promulgado por la Contraloría General de la República mediante Resolución número R-CO-9-2009 del 26 de enero del 2009, publicada en el diario Oficial la Gaceta del 6 de Febrero del 2009, e incumpliendo con la normativa vigente que regula sobre la implementación del expediente electrónico, con lo cual podría solventarse todas las deficiencias apuntadas en cuanto a la conformación de expedientes, y por tanto se expone a las consecuencias que ello le podría acarrear a esta administración municipal, como por ejemplo recepción de bienes y servicios que no cumplan con las características del producto contratado en cuanto a cantidad y calidad, pagos indebidos, etc etc.

Aporte de Especies Fiscales en los documentos de formalización contractual.

2.43. De conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico³, todo documento mediante el cual se materialice la formalización de la contratación administrativa, llámese “Contrato, Orden de Pedido, Orden de Compra, Orden de Ejecución Presupuestaria o cualquier otro nombre similar”, tiene carácter de documento público, y como tal están sujetos y debe cancelar el monto correspondiente a especies fiscales, en este caso en concreto, a razón de:

$E \cdot 0.0025 + 625$, donde:

E = cuantía de la contratación.

$0.0025 = 5/1000/2$

2 Artículo 11 del Decreto Ejecutivo 41243, publicado en el alcance 155, de la Gaceta 162 del 05 de Setiembre del 2018, mediante el cual se reforma el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

3 Inciso 1) del Artículo 272 de Código Fiscal, Ley número 8.

Directriz DGABCA-15-2012, del 18 de Octubre del 2012, emitida por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Dictamen C-204-2014 PGR.

625 = Reintegro.

2.44. La mayoría de las contrataciones administrativas promovidas por esta Municipalidad, se tramitan bajo la modalidad de Contrataciones Directas, y se obvia la formalización contractual mediante la suscripción del contrato, y se materializa la contratación mediante la orden de compra, sobre la cual se omite agregar las especies fiscales correspondientes, convirtiéndose así la Municipalidad en copartícipe de la evasión fiscal que ello significa, asumiendo las eventuales consecuencias que de ello se puedan derivar tales como sanciones administrativas, civiles etc. para la Institución o sus funcionarios.

2.45. Es así como en el año 2017, según información del SIAC, se tramitaron contrataciones directas por la suma de ¢ 1.227.787.000.00, sobre las cuales no se aportó el valor de las especies fiscales, afectando las finanzas del estado en una suma superior a los ¢ 3.000.000.00.

2.46. En el año 2018, el monto de las contrataciones directas tramitadas según información extraída del SIAC, fue de ¢ 1.468.876.000.00, por lo que se deja de recaudar por ese concepto una suma superior a los ¢ 3.647.000.00 en perjuicio de las finanzas del estado.

2.47. Este tema ya ha sido abordado por esta auditoría interna en informes anteriores a este, sin embargo, se reincide por lo que es obvio que la Administración Municipal no implementó la recomendación que en esa oportunidad se emitiera, sin valorar que esta persistencia le puede acarrear consecuencias con eventuales denuncias, y las posibles sanciones administrativas, civiles y hasta penales que puedan afectar a la institución y a sus funcionarios.

Información Digitada en el SIAC

2.48. De conformidad con el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, la administración deberá informar a la Contraloría General de la República, sobre la actividad contractual desarrollada.

2.49. Para tales efectos, la Contraloría General de la República, ha puesto a disposición de la Administración Pública, el sistema automatizado para el registro y procesamiento de la información de la actividad contractual desplegada, denominado “Sistema Integrado de la Actividad Contractual” (SIAC), cuyo propósito fundamental es el de proporcionar información a los diferentes actores de la sociedad civil, así como para la gestión, control y fiscalización.

2.50. Como objetivo adicional es promover la eficiencia y transparencia en el uso de los fondos públicos destinados a procesos de adquisición de bienes y servicios en la Hacienda Pública.

2.51. De acuerdo con lo que indica la directriz⁴ para el registro, validación y el uso de la información sobre la actividad contractual, emitida por la Contraloría General de la República el registro de la información debe realizarse en forma diaria para todos los módulos del sistema y en casos calificados deberá incorporarse a más tardar el día hábil siguiente. El registro incorrecto e inoportuno de esta información podría ser causal de responsabilidad.

2.52. Por lo que esta Unidad de Auditoría Interna procedió a revisar los datos que se han digitado en el SIAC a mediados del mes Agosto del 2018, para poder verificar si dichos registros se realizan de manera oportuna y de acuerdo con los tiempos que establece la directriz emitida por el ente fiscalizador, del cual nos encontramos que a esa fecha no ha sido incluido ningún proceso de contratación administrativa correspondiente al período 2018.

2.53. De acuerdo con los registros incorporados en el SIAC, durante el año 2017 el monto total de adjudicaciones fue de ¢1.318.252.038, y que se desglosa de la siguiente manera:

Procedimientos	Cantidad	Monto	%
Contratación Directa	141	1.227.787.682	93,14%
Licitación Abreviada	3	90.464.356	6,86%
Total	51	1.318.252.038	100%

Fuente: Información del SIAC.

4 Directriz D-4-2005-CO-DDI Emitida por la Contraloría General de la República.

2.54. Dentro de la información que se encuentra incorporada en el SIAC, nos encontramos que no se incluyen en este sistema las ampliaciones realizadas a las contrataciones administrativas, únicamente se registra el contrato original.

2.55. Ante estas deficiencias, resulta claro que la administración municipal y en este caso concreto la proveeduría municipal, incumple con la aplicación de las directrices referidas que regulan sobre la inclusión y validación de la información asociada con la actividad contractual desplegada por esta Municipalidad, exponiéndose a las eventuales sanciones que por tal incumplimiento contempla la propia directriz de la cual se viene haciendo referencia en este acápite.

Debilidades observadas a la hora de tramitar los Procesos de Pagos.

2.56. Los pagos que realice la Municipalidad, producto de su actividad contractual, deben obedecer a una serie de subprocesos sistemáticos y documentados, (previa verificación de que se han recibido a satisfacción los bienes y servicios contratados), tales como informe de avance si procede, acuerdo de pagos emitido por el órgano o funcionario competente, orden de compra, factura original debidamente autorizada por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, con sello y firma de cancelado por parte del proveedor, entre otros.

2.57. De conformidad con la normativa vigente⁵, el alcalde municipal y el funcionario responsable del área financiera ordenarán los pagos, y diariamente se remitirán al contador municipal las nóminas de pago que se extiendan, en las cuales deberá incluirse como mínimo, el número de orden, el monto, el destinatario y la subpartida contra la cual se hará el cargo.

2.58. Los pagos se efectuarán por medio de cheque expedido por el contador, con la firma del tesorero y, al menos, la de otro funcionario autorizado. En la documentación de respaldo se acreditará el nombre del funcionario que ordenó el pago.

⁵ Artículos: 104, 109, y 110 del Código Municipal.

2.59. Le corresponde al Tesorero (a) Municipal ejecutar el pago, quien por ningún motivo lo realizará sin la orden del órgano municipal competente que lo autorice, so pena de incurrir en causal de despido y las demás responsabilidades que procedan.

2.60. No obstante, la normativa que existe al respecto, producto de la revisión de los procesos de pago realizados en el año 2017 e inicios del período 2018, se detectan algunas deficiencias, y las más comunes se detallan a continuación:

2.61. Se pudo constatar que las nóminas de pago, las sigue confeccionando el contador municipal, contrario a lo que indica la norma según se ha dicho en párrafo precedente en donde se rescata que le corresponde al alcalde remitir diariamente las nóminas de pago que extienda, además de que con ello se atenta contra sanas prácticas de control interno⁷, en virtud de que la emisión de la nómina, y la confección del cheque resultan actividades incompatibles, por lo que debe de procurarse una debida segregación de funciones, de manera que las fases de autorización, aprobación, ejecución, registro de una transacción no recaiga sobre un mismo funcionario.

2.62. En términos generales es habitual encontrar nóminas de autorización de pago en las que hace falta al menos una firma de las que contempla el formulario, ya sea del alcalde, del coordinador de hacienda o del contador, e igual en las órdenes de compra donde también es frecuente que falten la firmas del empleado que recibe, y en la mayoría de los procesos de pagos revisados ya sean mediante pago masivo o cheque, las facturas de los proveedores no ostentan el sello de cancelado por parte del proveedor respectivo.

2.63. Como ya se ha dicho, nos encontramos algunas nóminas de pagos que no están firmadas por el alcalde municipal quien es la persona que debe de autorizar los gastos, por lo que de acuerdo con la normativa menciona dicho pago no estaría debidamente autorizado, sin embargo se ejecuta, y siendo que la norma le confiere en este caso a la tesorera municipal por la naturaleza de sus funciones, la responsabilidad de ejecutar dichos pagos, previa verificación de la debida autorización, y no se cumple con esa verificación.

6 Artículo 119 del Código Municipal.

7 Norma 2.5.3 de Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público.

2.64. Ante estas circunstancias tenemos que la tesorera municipal, aparentemente estampa su firma como si se tratara de un asunto netamente procedimental, cuando lo cierto es que al firmar tanto las nóminas de pago como las órdenes de compra, debe ejercer el control mínimo que garantice que el proceso de pago está completo y de conformidad con el bloque de legalidad, lo cual aparentemente omitió, ya que siendo la responsable “del ejecútese”, incumple con el deber al menos de verificar que el pago estuviera debidamente autorizado.

2.65. Sobre este tema ya bastante se ha hablado en otros informes de auditoría, sin embargo, queda patentizado que la administración municipal también ha omitido implementar las recomendaciones que sobre este aspecto se emitieron en su oportunidad.

2.66. Consecuentemente, la administración municipal podría verse afectada por eventuales pagos improcedentes, sanciones etc. etc.

Deficiencias de control en la etapa de “Ejecución de las obras contratadas para mantenimiento de la Red Vial Cantonal”.

2.67. De acuerdo con lo que establece el Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, en el artículo 3 indica textualmente que la atención de la red vial cantonal, de forma plena y exclusiva, será competencia de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con los Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo de cada municipio.

2.68. Como parte del plan de trabajo, esta Unidad de Auditoría programó y realizó varias visitas a diferentes proyectos ejecutados durante el 2017 y 2018, donde encontramos serias deficiencias en la aplicación de prácticas de control interno durante la etapa de ejecución de las obras que se realizan mediante contratación administrativa con el propósito llevar el mantenimiento de la Red Vial Cantonal.

2.69. Primeramente no se conforman los comités de caminos para cada uno de los proyectos a intervenir, en otros se conforman pero no se les da capacitación alguna de cuáles serían sus funciones, a la hora de la ejecución de los proyectos, no se le dan a conocer las especificaciones técnicas para que ellos estén debidamente informados de las actividades

que debe de ejecutar la empresa contratada y que ellos como comité de caminos deben fiscalizar, e incluso en algunos casos hay fiscales de campo que han manifestado que se le indica verbalmente que solo deben de contabilizar la cantidad de viajes de material lastres recibidas, por lo que las horas maquinaria no las contabilizaban.

2.70. A los fiscales de los proyectos no se les brinda anticipadamente las boletas de control de maquinaria que confecciona la Unidad Técnica Gestión Vial, si no que en muchas ocasiones es ese departamento quien realiza las boletas y lo único que hacen es buscar al fiscal del proyecto para que se las firmen, e incluso hay fiscales que manifestaron haber firmado las boletas de control viajes y maquinaria en blanco, confiando en el funcionario público que las elaboraría, por lo que en algunos expedientes de proyectos nos encontramos que el reporte de la boletas no coinciden con los apuntes que tienen los mismos fiscales de proyectos que estuvieron en la supervisión de la obra.

2.71. Seguidamente se presenta más en detalle las irregularidades que se han detectado en algunos procesos de contratación administrativa promovidos por la administración municipal, con el propósito de llevar a cabo la intervención con mantenimiento de algunos caminos de la Red Vial Cantonal de Upala:

Deficiencias durante la ejecución de la contratación administrativa 2017CD-00074-01

2.72. Contratación de persona física o jurídica para realizar bacheo mecanizado en tres caminos del distrito de San José de Upala: **CAMINO C-2-13-033 (ENTRONQUE C-735) CARTAGO NORTE, A (ENTRONQUE C-69) CAÑO BLANCO. LONGITUD 6.3 KM - CAMINO C-2-13-093 (ENTRONQUE C-04) POPOYOAPA, A (ENTRONQUE C-033) CAÑO BLANCO. LONGITUD 3.2 Km - CAMINO C-2-13-187 (ENTRONQUE C-03) CUATRO BOCAS PUENTE RIO NIÑO, A (ENTRONQUE C-033) SAN PEDRO. LONGITUD 2.9 Km.**

2.73. De acuerdo con lo que consta en el “expediente de proyecto” que al efecto conforma y custodia la Unidad Técnica de Gestión Vial, una serie de boletas de control de material lastre y horas máquina trabajadas, fueron firmadas por el señor Noel Peña, y la señora Yakelina Dorotea Román Paladino, según se nos informa, presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Cartago Norte, a través de las cuales se deja constancia de haber recibido la totalidad de materiales lastre y servicio de horas máquina trabajadas de conformidad con las especificaciones de la contratación.

2.74. Sin embargo, según visita de campo efectuada por el personal de esta Unidad de Auditoría Interna, y en indagaciones efectuadas ante usuarios de los caminos supuestamente intervenidos bajo esta contratación, y vecinos de las comunidades de Cuatro Bocas, San Pedro, Caño Blanco, sobre las actividades realizadas por la empresa contratada, las versiones de estos vecinos consultados contrastan radicalmente con los informes emitidos por funcionarios municipales, y con los datos de las boletas de control de recibido de materiales lastre y servicio de horas maquinaria que prevalecen en el expediente de proyectos que lleva la Unidad Técnica de Gestión Vial.

2.75. Estos vecinos concuerdan en manifestar y asegurar categóricamente que el tramo de camino que va de Caño Blanco (ENTRONQUE C 69) al cruce con San Pedro (ENTRONQUE 093) no ha sido intervenido por la Municipalidad de Upala, y la única intervención a este camino, es la que a raíz del decreto de emergencia por los efectos del huracán Otto que recibió durante el 2018 a través del ICE con recursos asignados por la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS, pero que antes de eso, la Municipalidad no ha realizado ningún proyecto de mantenimiento, ni mejora ya que después del paso del huracán Otto estaba en pésimas condiciones.

2.76. Personeros del comité de caminos: Cartago Norte – Caño Blanco, y Popoyoapa – Caño Blanco, quien tienen la custodia de las boletas de control de material lastre y servicio de horas máquina trabajadas, emitidas por los choferes de la maquinaria, directamente en el campo al momento de la entrega del producto, con el visto bueno de los fiscales del proyecto, y en dichas boletas consta haber recibido lo siguiente:

Cantidad	Descripción
36	Viajes de material lastre. (432 metros cúbicos)
53	Horas trabajadas de niveladora.
3	Horas trabajadas de compactadora.
4	Horas trabajadas back hoe.

2.77. Que dichas boletas tienen fecha del 23 de junio, 24 de junio, y 28 de junio del 2017, lo cual quiere decir que los trabajos de intervención de este camino se realizan antes de que se iniciará el proceso de contratación, el cual se promueve a partir del 27 de junio del 2017, se adjudica y se da orden de inicio hasta el 05 de julio del 2017, cuando ya los trabajos aparentemente y de conformidad con la fecha de las boletas y versión de los miembros del comité de caminos ya estaban concluidos.

2.78. Pero como se puede observar y constatar, los datos arriba mencionados reportados por los fiscales de proyecto y miembros del comité de los caminos mencionados están lejos de concordar con las boletas que se encuentran en el expediente de proyectos que al efecto lleva la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, en las cuales se indica que para estos dos proyectos se recibieron los siguientes productos:

Cantidad	Descripción
270	Viajes de material lastre. (3.240 metros cúbicos)
185	Horas trabajadas de niveladora.
60	Horas trabajadas de compactadora.
75	Horas trabajadas back hoe.

2.79. Boletas que se encuentran suscritas por la señora Yakelina Dorotea Román Paladino, Residente en San Pedro de San José de Upala, y por el señor Noel Peña Umaña, vecino de Cuatro Bocas de Upala, pero que el propio Noel Peña manifiesta que él no ejerció ningún control en estos dos caminos, y los miembros del comité de caminos que ejercieron de fiscales del proyecto manifiestan que si bien la señora Yakelina Román es la presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Cartago Norte de Upala, a la cual se encuentra adscrito dicho comité de caminos, dicha señora no tuvo ninguna injerencia en la fiscalización en estos proyectos.

2.80. Con respecto al control que ejerció el fiscal de campo del proyecto de intervención del camino (C-2-13-187 (ENTRONQUE C-03) CUATRO BOCAS PUENTE RIO NIÑO, A (ENTRONQUE C-033) SAN PEDRO, las boletas de control del recibo de material lastre aplicado en ese camino consisten en 876 metros cúbicos de material lastres (73 viajes), con actividades realizadas entre los días 05 y 21 de junio del 2017. Indica que el fiscal del proyecto que no se controlaron las horas máquina trabajadas por la empresa puesto que ningún funcionario de la Unidad Técnica de Gestión Vial le indicó que era necesario hacerlo, y que ni siquiera les suministraron información del objeto de la contratación.

2.81. También hay que decir que las boletas de control de recibido de material lastre y horas máquina trabajadas que aparecen en el expediente del proyecto conformado por la Unidad Técnica de Gestión Vial, relativas al control de recibo de materiales lastre fueron firmadas algunas por la señora Yakelina Dorotea Román Paladino, y otras por el señor Noel Peña Umaña, y sobre este particular asegura el señor Peña que la señora Yakelina Román no ejerció ningún control o fiscalización en ese proyecto.

2.82. De lo que hasta aquí se ha expuesto, tenemos que de conformidad con los datos de la contratación directa 2017CD-00074-01, y los controles emitidos por los fiscales de campo, se presentan inconsistencias en la cantidad de material lastre recibido y en la cantidad de horas máquinas trabajadas según se detalla a continuación:

2.83. Para el CAMINO C-2-13-033 (ENTRONQUE C-735) CARTAGO NORTE, A (ENTRONQUE C-69) CAÑO BLANCO, la Municipalidad contrata la compra de 1.440 metros cúbicos de material lastre, 75 horas de trabajos con niveladora y 30 horas de trabajos con compactadora.

2.84. Para el CAMINO C-2-13-093 (ENTRONQUE C-04) POPOYOAPA, A (ENTRONQUE C-033) CAÑO BLANCO, la Municipalidad contrata la compra de 1.800 metros cúbicos de material lastre, 110 horas de trabajos con niveladora y 30 horas de trabajos con compactadora, y 75 horas de trabajos con back hoe.

2.85. Para ambos proyectos la Municipalidad contrata en total 3.240 metros cúbicos de material lastre, 185 horas de trabajos con niveladora, 60 horas de trabajos con compactadora y 75 horas de trabajos con back hoe.

2.86. Sin embargo, ello contrasta grandemente con los datos que arrojan los controles establecidos por los fiscales comunales, de donde se tiene que para ambos proyectos recibieron en total: 432 metros cúbicos de material lastre, 53 horas de trabajos con niveladora, 3 horas de trabajos con compactadora y 4 horas de trabajos con Back Hoe.

2.87. Por último, para el CAMINO C-2-13-187 (ENTRONQUE C-03) CUATRO BOCAS PUENTE RIO NIÑO, A (ENTRONQUE C-033) SAN PEDRO, la Municipalidad contrató la compra de 1.080 metros cúbicos de material lastre, 35 horas de trabajos con niveladora y 30 horas de trabajos con compactadora y 70 horas de trabajos con Back Hoe.

2.88. Lo cual también contrasta con los datos extraídos de las boletas de control en poder del señor Noel Peña Umaña, de donde se tiene que lo recibido fue 876 metros cúbicos de material lastre, pero no llevó control de horas maquinaria por lo que no se puede establecer una posible diferencia entre lo contratado y lo recibido por ese concepto.

Deficiencias durante la ejecución en la contratación administrativa 2017CD-00096-01

2.89. 2017CD-00096-01 – Contratación de persona física o jurídica para realizar bacheo mecanizado en dos caminos del distrito de San José de Upala. CAMINO C-2-13-169 (ENTRONQUE C-11) LA VICTORIA VADO, A FIN DE CAMINO COLONIA EVANGÉLICA – LONGITUD 1.4 KM - CAMINO C-2-13-174 (ENTRONQUE C-11) PUEBLO NUEVO A FIN DE CAMINO RIO NIÑO – LONGITUD 4.4 Km.

2.90. Los vecinos de la comunidad manifiestan su disconformidad ya que previo o al menos durante la ejecución de los proyectos, no se les suministró por parte de funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ningún tipo de información sobre en qué consistía el proyecto, sobre las actividades que debería realizar el contratista, ni se les asesoró sobre qué debía de fiscalizar o controlar durante la ejecución del proyecto.

2.91. Que, por iniciativa propia de ellos, constituidos en comité de caminos, se dieron a la tarea de vigilar las actividades que realizaba la empresa, pero sin contar con información a mano, por lo que solamente se controló la cantidad de viajes o vagonetadas de material lastre y las horas de Back Hoe trabajadas, y se hizo en forma global para ambos caminos.

2.92. Que de conformidad con los registros llevados mediante boletas que al efecto emitía la empresa en el acto de llegada de cada vagoneta llena de material, a las cuales se les ponía el visto bueno del fiscalizador del momento, y de las cuales tienen copia en los archivos de la Asociación de Desarrollo Integral de la Victoria, se contabilizó la llegada de 230 vagonetadas de material lastre, para un total de 2.760 m³ de material lastre recibidos, y colocados en dichos caminos.

2.93. Igualmente, mediante ese sistema de control, se contabilizaron 76.5 Horas de trabajos con Back Hoe, cuyas copias también se encuentran en archivos de la Asociación de Desarrollo Integral de la Victoria.

2.94. Que otras actividades tales como horas niveladora y compactadora, no fueron controladas ya que según indica el mismo empresario les menciona que no era necesario. Además, nos mencionaron que, durante la ejecución de las actividades realizadas en estos caminos, no hubo ninguna visita y ni ninguna fiscalización de parte de funcionarios de la Municipalidad.

2.95. Adicional a lo dicho, y posterior a la ejecución de las obras, algunos de estos vecinos, hacen saber que, en representación del encargado de la empresa ejecutora (Constructora Lukebisa), acompañado del señor Reinaldo Castaño Moreno, funcionario municipal, los visitaron a finales de mayo del 2018, con la intención de que les firmaran una serie de boletas en las que hacían constar que habían recibido el total de materiales y horas máquinas contratadas por la Municipalidad para esos proyectos, a lo cual todos se negaron bajo el argumento de que ya habían firmado las boletas que en su oportunidad emitía la propia empresa.

2.96. Según lo dicho puede extraerse que la Municipalidad contrató para ambos caminos en conjunto, la compra de 3.156 metros cúbicos de material lastre, 140 horas de trabajos con Back Hoe, lo cual difiere de los datos que reportan los fiscales de campo, fue de 2.760 metros cúbicos de material lastre y 76.5 horas de trabajo con back hoe, sin referirnos a las horas de trabajo con niveladora y compactadora ya que los fiscales de campo no implementaron controles sobre estos elementos por lo que tampoco se pueden determinar las posibles diferencias entre lo contratado y lo recibido.

2.97. No obstante, para la autorización de los pagos parciales y total, lo que se toma como base son los informes emitidos por los funcionarios municipales encargados del control durante la etapa de ejecución de los proyectos, en los cuales se asegura que el producto contratado fue recibido de conformidad y con base en ellos se efectúan los pagos.

Deficiencias en el control de ejecución de la Contratación administrativa 2017CD-00102-01 Contratación de persona física o jurídica para realizar bacheo mecanizado en dos caminos del distrito de Canalete de Upala: 1) CAMINO C-2-13-100 ENTRONQUE 164 ARMENIAS EBAIS – ENTRONQUE 732 SANTA ADELA. 2)CAMINO C-2-13-282 ENTRONQUE 164 AGUAS CLARAS – F.C. SECTOR LOS ARAYA.

2.98. En la etapa de ejecución de los proyectos, es la ingeniera quien emite los informes de control, y llega a emitir un total de tres informes, en los que detalla el porcentaje de avance en la ejecución de las actividades relacionadas con estos caminos, llegando a indicar que las mismas se cumplieron en el 100% y que resultaron a satisfacción, los cuales constituyen la base y fundamentación para que se autoricen pagos correspondientes, por el valor total de las obras y servicios contratados, y se da por recibido a satisfacción de la parte el proyecto.

2.99. Pero a pesar de ello, los señores Gerardo Quirós Ramírez y Luis Antonio Carazo Ramírez, quienes fungieron como fiscales de campo durante la ejecución de esos proyectos en su orden respectivamente, encabezan y lideran a un grupo de vecinos de sus comunidades que en conjunto manifiestan su descontento con los resultados finales.

2.100. Ambos fiscales, indican que si bien es cierto, en los expedientes que al efecto conforma y custodia la Unidad Técnica de Gestión Vial, constan archivadas las boletas de control de recibido de material lastre y horas máquina trabajadas, según las cuales dichas actividades se recibieron en su totalidad, y a pesar de que en dichas boletas consta su firma a manera de acreditación de que así fue, aclaran y afirman que las boletas las confeccionaron funcionarios de esa Unidad Técnica, y que ellos firmaron sin cotejar que sus datos concordaran con la realidad.

2.101. En primera instancia el señor Gerardo Quirós Ramírez, en su condición de fiscal de campo durante la etapa de ejecución del proyecto a realizar en el **CAMINO C-2-13-100 ENTRONQUE 164 ARMENIAS EBAIS – ENTRONQUE 732 SANTA ADELA**, indica que nunca se les informó ni se les aportó documentación por parte de funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial, en la que les informaran en que consistían los proyecto, ni que debían de controlar ni fiscalizar, por lo que lo único que su persona hizo fue el acto de presencia en el lugar del proyecto, y no controló ni cantidad de material recibido, ni horas máquina trabajada.

2.102. Eso sí, nos indica el fiscal que la empresa ejecutora no presentó en el sitio del proyecto la compactadora para cumplir con las 60 horas de trabajos de compactación, por lo que esas actividades no se realizaron, como tampoco se cumplió con las 25 horas de trabajo con vagoneta incluidas en la contratación con el propósito de evacuar escombros vegetales, tierra o piedras tampoco se aportaron ya que los mismos fueron retirados directamente con el Back Hoe y depositados en las rondas internas de las fincas aledañas al camino.

2.103. Las manifestaciones de incumplimiento contractual que hace el fiscal de campo, del proyecto ejecutado en el **CAMINO C-2-13-100 ENTRONQUE 164 ARMENIAS EBAIS – ENTRONQUE 732 SANTA ADELA**, son ratificadas por vecinos y usuarios de ese camino, indicándonos que al lugar del proyecto no se presentó la compactadora, por lo que los trabajos de compactación no se realizaron.

2.104. Por su parte el señor Luis Alberto Carazo Ramírez, en su condición de fiscal de campo durante la etapa de ejecución del proyecto a realizar en el **CAMINO C-2-13-282 ENTRONQUE 164 AGUAS CLARAS – F.C. SECTOR LOS ARAYA**, se refiere en términos semejantes, e indica que nunca se les informó ni se les aportó documentación por parte de funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial, en la que les informaran en que consistían los proyecto, ni que debían de controlar ni fiscalizar, que por iniciativa propia decidió controlar la cantidad de material colocado en el camino, contando los viajes de vagonetas.

2.105. Indica el fiscal de campo de ese camino que en su proyecto la empresa contratista acarreó setenta (70) vagonetadas de material lastre, equivalente a 840 m³, lo cual, cotejado contra 1.344 m³ que fue lo convenido según los términos de la contratación, significa que la empresa incumplió con el aporte de 504 m³ de material lastre.

2.106. Manifiesta el señor Carazo Ramírez que, si bien no llevó un control de horas maquinaria trabajada, si da fe, que la empresa contratista ni siquiera trasladó al sitio la compactadora para cumplir con las 50 horas de trabajos de compactación, por lo que esas actividades no se realizaron.

2.107. Sus declaraciones son secundadas por otros vecinos y usuarios del CAMINO C-2-13-282 ENTRONQUE 164 AGUAS CLARAS – F.C. SECTOR LOS ARAYA, quienes ratifican lo indicado en el sentido de que se incumplió con los trabajos de compactación, ya que dicha máquina no se presentó al lugar del proyecto.

2.108. No obstante, las disconformidades de los vecinos y usuarios de estos caminos, quienes manifiestan incumplimientos por parte del contratista tanto en el aporte de la cantidad de material lastre como de maquinaria que no llegó a trabajar al proyecto, sin que conste en el expediente ninguna justificación, por el contrario, los informes emitidos por los funcionarios municipales encargados del control en etapa de ejecución indican que tolo lo contratado se recibió a satisfacción.

Deficiencias en el control de ejecución de la Contratación administrativa 2018CD-00006-01

2.109. Contratación de persona física o jurídica para realizar bacheo mecanizado en caminos del distrito de San José de Upala. **CAMINO C-2-13-278 – (ENTRONQUE C-277) SECTOR BRICEÑO – FIN DE CAMINO LA COLONIA. CAMINO C-2-13-290 – (ENTRONQUE C-008) LAS CAMELIAS – (ENT-C-168) PUEBLO NUEVO. CAMINO C-2-13-288 – (ENTRONQUE C-011) SAN RAMÓN – (ENTRONQUE C-168) PUEBLO NUEVO. CAMINO C-2-13-269 – (ENTRONQUE C-268) RÍO NIÑO – (ENT-C-025) SAN JOSÉ.**

2.110. Según vecinos de las comunidades y usuarios de los caminos de los cuales hacemos referencia supuestamente intervenidos por esta Municipalidad, algunos de estos caminos no fueron concluidos a satisfacción, ni en tiempo ni en forma, como a continuación se desglosa:

2.111. **En el CAMINO C-2-13-278 – (ENTRONQUE C-277) SECTOR BRICEÑO – FIN DE CAMINO LA COLONIA, nos informa la señora Patricia García Cubero, en su nota número CCSJ-OFICIO-3-2018, del 30 de Abril del 2018, que la empresa ejecutora se presentó a realizar algunas actividades los días 20 y 21 de abril del 2018, y manifiesta su disconformidad porque en esa oportunidad el trabajo quedó inconcluso y que no cumplió con las expectativas, ya que parte del material quedó apilado a orillas del camino y que no se cumplió con las horas máquina contratadas.**

2.112. Sin embargo, posteriormente se presenta en nuestra oficina y nos indica que ya la empresa cumplió con el extendido de material y con el resto de las actividades que originalmente quedaron pendientes.

2.113. Con respecto al **CAMINO C-2-13-288 – (ENTRONQUE C-011) SAN RAMÓN – (ENTRONQUE C-168) PUEBLO NUEVO**, se contrató lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Monto
30	Viajes de material lastre. (360 metros cúbicos)	2.599.200
40	Horas trabajadas de niveladora.	1.800.000
10	Horas trabajadas de compactadora.	350.000

2.114. Se obtiene la versión de los vecinos de Pueblo Nuevo de San José de Upala, miembros del comité de caminos, y fiscalizadores de las actividades realizadas, donde nos indicaron que su camino fue intervenido los días 21, 22, y 25 de abril del 2018, posterior a la fecha de pago, que se realizó entre el 05 de marzo y 05 de abril del 2018, y posterior también a lo que indica el señor Reinaldo Castaño Moreno en sus informes de avance en los que indica que para el 02 de abril del 2018, las actividades de estos proyectos ya estaban concluidas.

2.115. También se puede ver de sus manifestaciones que no les fue aportado todo lo contratado, ya que aseguran que las actividades aportadas por la empresa ejecutora fueron:

Cantidad	Descripción
37	Viajes de material lastre. (444 metros cúbicos)
10	Horas trabajadas de niveladora.
2	Horas trabajadas de compactadora.

2.116. Del material lastre aportado, dejaron dos vagonetadas apiladas a orilla del camino, los cuales el empresario no quiso extender. Además si bien es cierto, el empresario aportó un total de 84 metros cúbicos de material lastre de más, también es cierto que aporta menos horas maquinaria, tanto de niveladora como compactadora, quedando debiendo 30 horas de trabajos con niveladora, y 8 horas de trabajos con compactadora, y no compensa una cosa con la otra, ya que de conformidad con los datos de la contratación, referente a los precios de los productos, lo aportado de más por la empresa suma un total de ¢ 606.480.00, mientras que las horas máquinas trabajadas de menos suma un total de ¢ 1.630.000.00.

2.117. A continuación, se detalla lo contratado para el CAMINO C-2-13-290 – (ENTRONQUE C-008) LAS CAMELIAS – (ENT-C-168) PUEBLO NUEVO:

Cantidad	Descripción	Monto
20	Viajes de material lastre. (240 metros cúbicos)	1.560.000
30	Horas trabajadas de niveladora.	1.200.000
10	Horas trabajadas de compactadora.	300.000

2.118. Según la información que nos dieron los miembros del comité de ese camino, los trabajos fueron ejecutados los días 20 y 21 de abril del 2018, cuando ya los trabajos se le habían pagado a la empresa ejecutora, y posterior también a la fecha en que indica el inspector de caminos de la Unidad Técnica de Gestión Vial, que fueron realizados.

2.119. Que la empresa aportó 12 horas de trabajos con niveladora, lo cual no concuerda con las 30 horas contratadas. Y solamente 6 horas de trabajos de compactación, y lo contratado fueron 10 horas.

2.120. El material aportado fue de 336 metros cúbicos de material lastre, y los contrato fue de 240 metros cúbicos de material, por lo que aportó 96 metros más de lo contratado, no hay en el expediente ninguna justificación, o acto administrativo que así lo autorice y que por tanto se deba reconocer el valor de lo excedido que en este caso asciende a la suma de ¢624.000.00, lo cual de todos modos, de conformidad con los valores de los productos contratados, no compensa con las horas máquinas trabajadas de menos, que ascienden a la suma de ¢ 840.000.00.

2.121. No obstante, para la autorización de los pagos parciales y total, lo que se toma como base son los informes emitidos por los funcionarios municipales encargados del control durante la etapa de ejecución de los proyectos, en los cuales se asegura que el producto contratado fue recibido de conformidad y con base en ellos se efectuaron los pagos.

2.122. Por lo que podemos resumir que por un lado los informes de los funcionarios municipales encargados del control en etapa de ejecución de los proyectos de inversión ejecutados por con el propósito de dar mantenimiento a la Red Vial Cantonal, promovidos bajo la modalidad de “Contratación Administrativa”, versan sobre la conformidad de los resultados, indicando concretamente que las actividades contratadas fueron ejecutadas al cien por ciento según los términos de la contratación. No obstante la versión de los funcionarios municipales mediante las que dan por recibido a satisfacción los productos contratados, ésta es abiertamente refutada por los vecinos de las comunidades, usuarios y fiscales de proyectos de los caminos intervenidos que se han mencionado, quienes han manifestado su descontento y hasta denunciado aparentes incumplimientos parciales, en donde según sus versiones ha faltado material lastre, y horas maquinaria contratadas (horas niveladora, back hoe, compactadora, etc.).

2.123. En conclusión, la situación descrita pareciera generar actuaciones irregulares en las que han incurrido funcionarios municipales, por incurrir en eventuales violaciones al ordenamiento jurídico que regula la materia de contratación administrativa, y en general la gestión pública, con el aparente perjuicio de la Hacienda Pública Municipal, afectando además la calidad de los bienes adquiridos, y produciendo un impacto negativo en la satisfacción del interés público, lo cual deriva en actuaciones con connotaciones aparentemente delictivas, con las eventuales consecuencias administrativas, civiles y penales que de ello se puedan originar.

Deficiencias en el control de ejecución de la Contratación administrativa 2018CD-00018-01

2.124. Se hace referencia al proceso de contratación administrativa número 2018CD-00018-01, promovido por la Municipalidad de Upala, y adjudicado a la empresa: “NIVELACIONES Y TRANSPORTES ROLJUANJO LIMITADA, por la suma de ¢ 18.102.000.00, cuyo objeto es el “Bacheo mecanizado de tres caminos a saber:

2.125. Camino: C-2-13-027 (ENT. C31) SAN MIGUEL CRUCE, A (ENT. C23) SANTO DOMINGO. Longitud 5.85 km, por la suma de ¢ 13.760.000.00.

2.126. Camino C-2-13-017 (ENT. 191) CUADRANTE LAS FLORES PLAZA, A (ENT. C23) LOS GÜEVEROS. Longitud 2 km, por la suma de ¢ 4.342.000.00.

2.127. En esta oportunidad se destaca lo detectado en gira de campo realizada por el personal de la auditoría interna de la Municipalidad de Upala, el día 04 de Junio del 2018, visitamos la comunidad de San Miguel, y conversamos con el fiscal de campo designado para fiscalizar las actividades del proyecto correspondiente al camino C-2-13-027 (ENT. C-31) CRUCE SAN MIGUEL, A (ENT. C-23) SANTO DOMINGO, y nos manifiesta:

2.128. Que en primer lugar, con este proyecto no se interviene el camino C-2-13-027, (ENT. C-31) CRUCE SAN MIGUEL, A (ENT. C-23) SANTO DOMINGO, ya que éste ha sido intervenido por la Comisión Nacional de Emergencias, a través del ICE, proyecto que está recién concluyendo, que en su lugar se intervino el camino que comunica a la comunidad de SAN MIGUEL CON EL PILÓN, que es parte de la ruta o camino C-2-13-031 (ENT. EN RUTA 6) EL ARENO, A FIN DE CAMINO EN EL LÍMITE CANTONAL DE UPALA CON GUATUSO.

2.129. Nos indica el fiscal de campo, que no se le suministró por escrito el detalle de la contratación, sino que verbalmente se le dijo por parte de un funcionario de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Upala, que el proyecto consistía en el aporte de noventa (90) vagonetadas de material lastre, 100 horas de niveladora, 30 horas de compactadora y 28 horas de Back Hoe, lo cual sin embargo no concuerda en todo con el detalle de la contratación, ya que ésta comprende la extracción, carga, acarreo de 1.200 metros cúbicos de material lastres, o sea 100 vagonetadas de las de 12 m³.

2.130. Igualmente, de sus registros se determina que se trabajan 59.5 horas con niveladora, o sea 40.5 horas menos de las contratadas, que a razón de ¢ 40.000.00, equivale a ¢ 1.620.000.00.

Deficiencias de control en la etapa de ejecución de los proyectos asociados a la contratación administrativa 2017CD-000112-01, adjudicada a la empresa LUKEBISA A&U SA.

2.131. Producto de la revisión de la documentación existente en el expediente correspondiente al proceso de contratación referido en este punto, se pudo detectar algunas inconsistencias, las cuales se le hicieron saber a la administración municipal, concretamente mediante oficio de auditoría número UAI-146-2018, del 11 de Diciembre del 2018 dirigido

al señor Juan Bosco Acevedo Hurtado en calidad de Alcalde municipal, y en el mismo se le indica que:

2.132. “Crea confusión el hecho de que algunos puntos de las “Especificaciones Técnicas” se contradicen entre sí, y así se trasladan al cartel, ya que al referirse a las actividades asociadas al aporte de material lastre, en algunas oportunidades se menciona que consisten en:

2.133. Extracción, carga, y acarreo de material lastre grava.

2.134. Mientras que en otros puntos se dice que la empresa adjudicada sólo realizará el acarreo del material lastre para los dos caminos, y hace incapié en que la extracción y carga se realizará por cuenta de la Municipalidad con su excavadora placa SM 6135.

2.135. En esos mismos términos se traslada al cartel, sin que en la sección de proveeduría soliciten una aclaración ni la corrección de los términos de las especificaciones.

2.136. Por su parte, la empresa LUKEBISA A & U S A, adjudicataria del proceso, oferta incluyendo la extracción, y carga del material lastre, e incluye los respectivos costos por esos conceptos, determinados en la suma de ¢ 2.000.00 por metro cúbico.

2.137. En virtud de lo dicho, tenemos que tanto la adjudicación de las obras, como en el pago de las mismas, se incluye el valor de la extracción y carga a razón de ¢ 2.000.00 por metro cúbico.

2.138. Por otra parte, tenemos la evidencia documental y testimonial de que la extracción y carga del material fue realizada con la excavadora municipal.

2.139. Así las cosas, y considerando que la contratación mencionada, comprende entonces la extracción, carga, y acarreo de 2.160 metros cúbicos de material lastre, tenemos que al proveedor CONSTRUCTORA LUKEBISA A & U SA, se le pago la suma de ¢ 4.320.000.00 de más, correspondiente a la extracción y carga a razón de ¢ 2.000.00 por metro cúbico de material comercializado”. (El resaltado no es del original).

2.140. Cabe agregar que la administración municipal ha incumplido con su responsabilidad de implementar la recomendación que en dicho oficio le emitió la auditoría interna, en el sentido establecer de inmediato las acciones resarcitorias con el propósito de recuperar la suma que ilegítimamente se le pagara de más a la empresa ejecutora.

2.141. También se observan otras situaciones aparentemente irregulares, como lo es el hecho de que:

2.142. Un total de 16 de las boletas emitidas por la empresa ejecutora LUKEBISA A&U SA, mediante las cuales se pretende acreditar el aporte de material lastre no cuenta con la firma de recibido por parte de las fiscales de campo asignadas por la Municipalidad, por lo que no se demuestra a ciencia cierta que ese material se aplicara en alguno de los proyectos o caminos de los que aquí se viene tratando.

2.143. Igualmente, este proceso incluye la contratación de 145 horas de trabajo con niveladora, y mediante las boletas de control emitidas por la empresa , solamente se acreditan 41 horas trabajadas; se contratan 70 horas de trabajo con Back Hoe y solamente se acreditan 25 horas trabajadas, y por último se contratan 50 horas de trabajo con compactadora, y no se acredita que se haya trabajado con compactadora.

2.144. Tanto de las boletas de entrega de material lastre y horas máquina trabajadas, emitidas por la empresa LUKEBISA A&U SA, coincidentes con las bitácoras de control de actividades de la excavadora municipal placa SM-6135, se puede deducir que las actividades fueron iniciadas el 03 de setiembre del 2017, y concluyen 02 de noviembre del 2017.

2.145. De lo dicho en el párrafo precedente, hace ver que las actividades se realizan antes de que se tramite el proceso de contratación, porque precisamente ese día 02 de noviembre del 2017, según se puede ver de la propia documentación que integra el expediente de contratación, se llevan a cabo varias etapas del proceso de contratación, tales como:

2.146. Recepción de ofertas y acto de apertura a las 14 horas (2:pm), análisis de ofertas que consta de un criterio técnico de parte de ingeniería, un criterio jurídico de parte del asesor legal para la recomendación de la adjudicación; se emite el acto de adjudicación; comunicación del acto de adjudicación; orden de inicio en donde se instruye a la empresa ejecutora para que inicie actividades el día 03; o sea que de las 2:00 pm en adelante se dan todas estas actividades, lo cual, a todas luces parece imposible.

2.147. Vale destacar también que del análisis de la documentación que venimos mencionando en los puntos precedentes, o sea de las boletas de control por la entrega de materiales, y de las copias de la bitácora en custodia de la asociación de desarrollo integral de Las Brisas, se puede concluir que con las actividades contratadas bajo este proceso de contratación, para la intervención de los CAMINOS C-2-13-012 (ENTRONQUE C-04) SANTA CLARA – SALON COMUNAL, A (ENTRONQUE C-04) QUEBRADON; Y C-2-13-167 (ENTRONQUE C-011) MEXICO, A (ENTRONQUE C-057) PAVAS SALON COMUNAL – LA CALIFORNIA, fue dirigido en su mayor parte a la intervención del trecho que va de PAVAS A LA CALIFORNIA, y una pequeña parte (17 vagonetadas de material lastre) en el camino SANTA CLARA – QUEBRADÓN, aplicadas en el centro de población de Quebradón, que comprende como unos 500 metros de camino.

2.148. Lo dicho en el párrafo precedente concuerda con lo que manifiestan algunos vecinos de las comunidades de Pavas y México, visitados por el personal de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Upala en mayo del 2018, quienes manifiestan y aseguran categóricamente que el trayecto que va de Méjico a Pavas, no ha sido intervenido por la

Municipalidad desde que se hizo el camino hace como 10 o 12 años, que en el transcurso del año 2017-2018 éste camino no ha recibido ningún tipo de mantenimiento o mejora de parte de la Municipalidad de Upala.

2.149. Igualmente, sobre el material colocado en el camino SANTA CLARA – QUEBRADÓN, hay quienes en condición de vecinos del lugar indican que en ese trayecto solamente colocaron unas pocas vagonetadas de material que calcula no supera las 20, y las pusieron al frente de lo que abarca la Escuela, salón comunal, Iglesia, en el centro de población de Quebradón.

2.150.

Deficiencias de control en la etapa de ejecución de los proyectos asociados a la contratación administrativa 2017CD-00083-01 – Contratación de persona física o jurídica para realizar bacheo mecanizado en el camino C-2-13-029 CANALETE (ENT. C37) A BIJAGUA (ENT. C36).

2.151. En la visita de campo realizada por el personal de la auditoría interna de la Municipalidad de Upala, conversamos con algunos vecinos residentes a orillas del camino mencionado.

2.152. Estos vecinos concuerdan en manifestar y asegurar categóricamente que la única intervención a este camino, es la que a raíz del decreto de emergencia por los efectos del Huracán Otto está recibiendo en estos momentos a través del ICE con recursos asignados por la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS, pero que antes de eso, la Municipalidad no ha realizado ningún proyecto de mantenimiento ni mejora ya que después del paso del huracán Otto estaba en pésimas condiciones.

Deficiencias de control en la etapa de ejecución de los proyectos asociados a la contratación administrativa número 2017CD-00103-01 – Contratación de persona física o jurídica para realizar bacheo mecanizado en dos caminos del distrito de Bijagua, a saber:

C-2-13-036 CALLES URBANAS CUADRANTES DE BIJAGUA. 8.7 km

C-2-13-336 CAMINO NUEVO PILÓN: (ENT. C-027) SANTO DOMINGO (ENT. C-176) NUEVO PILON. 5.1 k m

2.153. En la visita de campo realizada por el personal de la auditoría interna de la Municipalidad de Upala, al proyecto correspondiente al camino: NUEVO PILON – SANTO DOMINGO, conversamos con algunos vecinos residentes a orillas del camino mencionado.

2.154. Estos vecinos manifiestan que previo a la intervención realizada por el ICE, era una trocha o camino en tierra, concuerdan en manifestar y asegurar categóricamente que entre los años 2017 y 2018, la única intervención a este camino, es la que a raíz del decreto de emergencia por los efectos del Huracán Otto se llevó a cabo en el segundo semestre del 2017 a través del ICE con recursos asignados por la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS, pero que antes de eso, la Municipalidad no ha realizado ningún proyecto de mantenimiento ni mejora ya que después del paso del huracán Otto estaba en pésimas condiciones.

2.155. Que previo a esa intervención la Municipalidad de Upala, no le había hecho nada.

Deficiencias de control en la etapa de ejecución de los proyectos asociados a la contratación administrativa número 2017CD-00107-01 – Contratación de persona física o jurídica para realizar bacheo mecanizado en un camino del distrito de San José de Upala:

CAMINO C-2-13-033 (ENTRONQUE C-735) CARTAGO NORTE, A (ENTRONQUE C-69) CAÑO BLANCO.

2.156. Vecinos de la comunidad de San Pedro y Caño Blanco de San José de Upala, concuerdan en manifestar y asegurar categóricamente que el tramo de camino referido no ha sido intervenido por la Municipalidad de Upala, y la única intervención a este camino, es la que a raíz del decreto de emergencia por los efectos del huracán Otto está recibiendo en estos momentos a través del ICE con recursos asignados por la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS, pero que antes de eso, la Municipalidad no ha realizado ningún proyecto de mantenimiento ni mejora ya que después del paso del huracán Otto estaba en pésimas condiciones.

Otras deficiencias / Otros proyectos:

Construcción de Aceras.

2.157. En atención a información circulante en página de Facebook de la municipalidad de Upala subida el día 13 de Febrero del 2019, en la que anuncia la realización de un proyecto consistente en la construcción de aceras sobre la margen derecha de la calle que va desde el Banco Popular (antigua ubicación), hasta la esquina al frente de Radio Cultural Upala, se le remite a la administración, concretamente al señor Juan Bosco Acevedo Hurtado en Calidad de alcalde municipal, el oficio de auditoría número UAI-013-2019, que constituye una advertencia mediante la que se le hace saber que existe toda una serie de normas, (las cuales se le transcriben en dicho oficio), que regulan sobre este tipo de proyecto, y que por tanto deben de respetarse, y que en resumen contemplan que:

2.158. “Son los dueños de propiedades, quienes deberán construir y dar mantenimiento a las aceras ubicadas al frente de sus propiedades.

2.159. Que si por alguna de las razones mencionadas en las normas transcritas, la municipalidad debe asumir la construcción y mantenimiento de aceras, la Municipalidad, bajo el debido proceso debe de cobrar el costo efectivo de la obra a los dueños de las propiedades.

2.160. Que, con base en un estudio técnico previo, el Concejo municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia, y que dichos costos deben ser revisados anualmente.

2.161. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9329 sobre la Transferencia de Competencias: Atención Plena de la Red Vial Cantonal,

precisamente la exigencia y control del cumplimiento de las obligaciones de los propietarios y poseedores dispuestas en las normas referidas, forman parte de las competencias municipales de atención plena y exclusiva de la red vial cantonal". (El resaltado no es del original).

2.162. No obstante, el comunicado de advertencia, que como se ha dicho, en el mismo se le previene al señor alcalde de que debe de observar el bloque de legalidad que regula sobre la construcción de aceras, sin embargo, haciendo caso omiso a dicha advertencia se le da curso al proceso de contratación directa número 2018CD-00174-01, la cual si bien es cierto fue promovido por la Municipalidad desde el 21 de Noviembre del 2019, a la fecha de la advertencia no se había iniciado su ejecución, por lo que bien pudo haberse aplicado la figura de la "rescisión, o rescisión por mutuo acuerdo", de conformidad con lo establecido en los artículos 214 y 215 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa respectivamente, con lo cual pudo haberse evitado el incurrir en faltas al ordenamiento jurídico que regula la materia de construcción de aceras⁸, normas que como se ha dicho, le fueron mencionadas en el oficio de advertencia número UAI-013-2019 dirigido al señor alcalde y en consecuencia el pago por la suma de ¢ 29.999.886.00, aparentemente indebido que originó la ejecución del proyecto en tales condiciones.

2.163. A esta fecha, la administración municipal promueve una nueva contratación administrativa, para la construcción de aceras desde Barrio Los Ángeles a la esquina de El Colono, con lo que se evidencia que lejos de disponerse a enmendar los errores que se han cometido, por el contrario más bien se está en disposición de seguir violentando las normas supra mencionadas que regulan sobre la construcción de aceras.

Uso Discrecional de vehículos municipales asignados a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

⁸ Inciso d) y j) del Artículo 75 del Código Municipal.(hoy Art 84).

Artículo 77 del Código Municipal.

Artículo 2 de la Ley 9329 Transferencia de competencias: Atención Plena de la Red Vial Cantonal.

Dictámen C-013-2017, del 24 de Enero del 2017.

2.164. De conformidad con la normativa vigente⁹, a ningún funcionario municipal se le autoriza el uso discrecional de vehículos municipales.

2.165. No obstante, del resultado del análisis de reportes sobre el uso de vehículos obtenidos de la plataforma de la empresa NAVSAT, página Web.mzone, empresa que brinda el servicio de monitoreo sobre los vehículos de esta municipalidad, se ha detectado que algunos vehículos municipales de los asignados a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, (SM-7771, SM-6471), están siendo frecuentemente utilizado por la directora de esta unidad en viajar aparentemente a su casa de habitación en Quebradón de Upala, concretamente 200 metros al oeste de Bar el Cacique.

2.166. La situación expuesta conlleva al aparente uso irregular de estos activos institucionales, que deben ser única y exclusivamente utilizados para el cumplimiento de las actividades atinentes al puesto desempeñado, y no para fines discrecionales; situación que hace incurrir en la aparente violación de la normativa mencionada, así como otra normativa tales como la restricción de uso establecida sobre los bienes adquiridos con recursos provenientes del Impuestos Impuesto Único Sobre los Combustibles¹⁰; así como a la Ley General de Control Interno en su Artículo 10, así como las normas 1.2, 4.3 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público.

Disposición indebida de otros activos adquiridos con recursos provenientes del Impuesto Único Sobre los Combustibles.

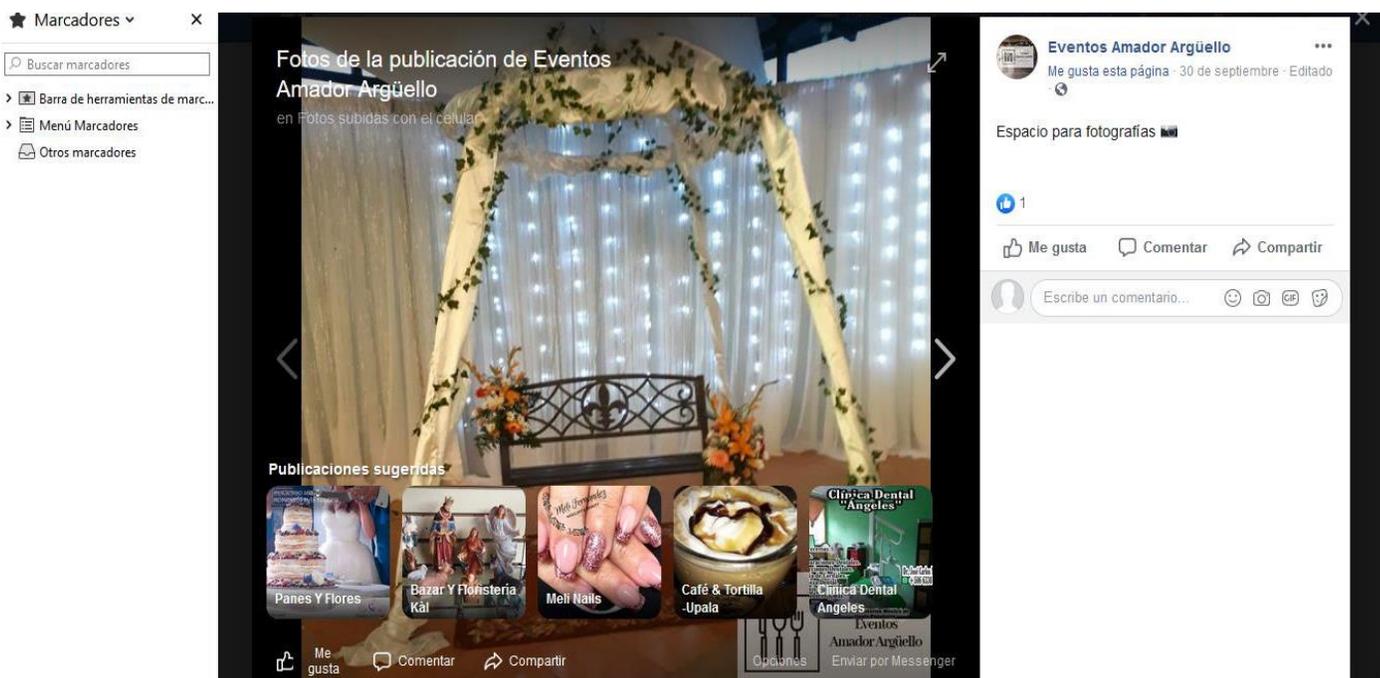
2.167. Situación semejante a la anterior, con violación de la misma normativa ahí mencionada, se presenta con la aparente disposición de recursos adquiridos por la Municipalidad con dineros provenientes del impuesto únicos sobre los combustibles, tales como: Mano de Obra, disposición de equipo de soldadura, consumo de electricidad, tiempo laboral, en la que se ha incurrido al elaborarse en el taller de soldadura de esta Municipalidad, un “Arte tipo Kiosco” (como se aprecia en la figura que abajo se expone) aparentemente a solicitud del Director del Departamento de Hacienda Municipal, cuyo uso es meramente propio pues se dice que es con la finalidad de utilizarlo para la toma de fotografías, selfies, en los eventos sociales que este funcionario suele organizar. (Eventos Amador Argüello).

9 Artículo 238 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, número 9078.

10 Inciso b) del Artículo 5 de la Ley 8114 – Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, reformado mediante artículo 12 de la Ley 9329.

Artículo 6 del Reglamento Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias"





2.168. En primera instancia el coordinador de Hacienda Municipal, manifestó que la obra de arte se construía para la Asociación de Desarrollo Integral de Bijagua, más sin embargo, luego se contradice y reconoce que es de su propiedad para uso personal.

2.169. La obra aparentemente fue construida en el taller municipal, a vista y paciencia de propios y extraños (Funcionarios y no funcionarios).

Deficiencias con respecto a la gestión de permisos de extracción de materiales en causas de dominio público.

2.170. De acuerdo con lo que establece el artículo 3 del Código de Minería; “no podrán hacerse exploraciones o explotaciones de sustancias minerales sin el previo permiso de exploración o la concesión de explotación. Corresponderá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos, otorgar permisos exclusivos de exploración y concesiones de explotación, previo análisis y aprobación del estudio que haga el correspondiente organismo gubernamental de control sobre el impacto ambiental de tales actividades.

2.171. La exploración o explotación que se realice sin el correspondiente permiso inhabilitará a las personas físicas o jurídicas que emprendan estas actividades para concesiones futuras, por un plazo de diez años contados desde el momento en que se comprueben los hechos; sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el Código Penal u otras leyes, y sin perjuicio de las indemnizaciones a que dieren lugar tales actividades, a favor del Estado, de instituciones públicas o de particulares. La inhabilitación a que se hicieren acreedoras las personas físicas afectará también a las personas jurídicas, con las que aquellas tuvieren participación social”.

2.172. Además, el artículo 39 del Código de Minería establece que el Estado, por medio del MINAE, otorgará concesiones temporales a los ministerios y las municipalidades para extraer materiales de los cauces de dominio público o las canteras, en la jurisdicción de que se trate. Dichas concesiones se extenderán por un plazo máximo de ciento veinte días y deberá cumplirse el siguiente trámite:

- a) Solicitud escrita de la institución, que deberá indicar la ubicación del lugar donde se realizará la extracción.
- b) Plan de explotación y justificación del destino de los materiales, el cual deberá ser únicamente para obras públicas.
- c) Nombramiento de un profesional en el campo geológico o en ingeniería de minas, quien será el responsable y director de la explotación. En caso de inopia comprobada, podrá nombrarse a un profesional calificado, con experiencia en áreas afines.
- d) Si el concesionario no realiza las obras directamente, deberá indicar a la DGM el nombre del contratista o subcontratista encargado de ejecutarlas.
- e) Recibida la solicitud, la DGM hará una inspección y emitirá las recomendaciones del caso; si son afirmativas, emitirá la recomendación ante el ministro del Ambiente y Energía, para que otorgue el permiso respectivo, el cual deberá contener lo siguiente:

- 1) Ubicación del sitio de extracción.
- 2) Volumen autorizado.
- 3) Plazo de vigencia.

- 4) Método de extracción.
- 5) Maquinaria por utilizar.
- 6) Profesional responsable de la extracción.
- 7) Prevenciones ambientales durante la extracción temporal.

2.173. Los permisos de extracción que gestiona la Municipalidad de Upala, consisten en “Permisos Especiales de Explotación” de conformidad con el artículo 3 de la Ley de regulación de la extracción de materiales de canteras y cauces de dominio público por parte de las municipalidades, número 8668, en la actualidad al amparo del Decreto Ejecutivo 40027, mediante el cual se declara Estado de Emergencia Nacional por los efectos del Huracán Otto.

2.174. Al realizar la revisión de los expedientes de permisos de extracción de material, nos encontramos algunas deficiencias de control interno, como lo es la falta de documentación, tales como las bitácoras de control de actividades y volúmenes de extracción, ni los cierres técnicos, información que no fue aportada.

2.175. Ya para el 2018, se gestionan permisos para la extracción de material en los ríos La Chepa, Guacalito, Pizote y La Pajarita, en los que, como parte de los requisitos para el trámite correspondiente se incluye el detalle de los proyectos para los cuales se requiere del material, según se detalla en el cuadro que seguidamente se presenta:

Código de Camino	Nombre del Proyecto	Longitud de Camino (Km)	Volumen a colocar M³	Fuente
2-13-004	ENT C03 PORVENIR SALON COMUNAL a ENT C03 PTE BAILEY, RIO NIÑO.	4,73	4 967	La Chepa
TOTAL		4,73	4 967	La Chepa
2-13-020	(ENT C 06) Cinco Esquinas, Finca Cotín (EBT C 004) San Jorge.	7,4	7 770	Guacalito
2-13-022	(ENT N.04) Quebrada Lubricentro (ENT C 13) Moreno Cañas.	7,5	7 875	Guacalito

2-13-059	(ENT N.728) El fosforo puente Bailey (ENT C12) Quebrada Abastecedor	4,67	4 903	Guacalito
2-13-067	(ENT C 108) La Verbena FC Parcela Norma Cruz	1,9	1 995	Guacalito
2-13-066	(ENT C 021) Llano Azul Finca Yescas	1,76	1 848	Guacalito
TOTAL		23,23	24 391	Guacalito
2-13-069	Entronque (N 4) Valle Bonito, torre ICE ENT 3 Cuatro Bocas	15,8	16 590	Pizote
2-13-068	(Entronque N 170) Villa Nueva, Finca Thomas Fernández	2,6	2 730	Pizote
TOTAL		18,4	19 320	Pizote

2-13-020	(ENT C 06) Cinco Esquinas, Finca Cotín (ENT C 131) San Jorge	7,2	7 560	La Pajarita
2-13-028	(ENT N. 164) Armenias Bar (ENT C 029) Zapote cruce	21	22 050	La Pajarita
2-13-042	(ENT N 06) Bijagua casita maíz FC Finca Juan Bermúdez Asentamiento Altamira	4,3	4 515	La Pajarita
2-13-036	Cuadros calles urbanas Bijagua	12	12 600	La Pajarita
TOTAL		44,5	46 725	La Pajarita

2.176. Como puede observarse del detalle del cuadro, se solicita permiso para la extracción de 95.403.5 metros cúbicos de material, para la atención de 90.86 kilómetros de caminos, distribuidos en 12 caminos.

2.177. No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en el año 2018, y según se puede deducir del IV informe de Ejecución Presupuestaria, se le brindó mantenimiento a 287 kilómetros en 96 caminos intervenidos, de los cuales, solamente 6 caminos se encuentran incluidos en la lista contemplada en las solicitudes de permisos de extracción.

2.178. En virtud de lo expuesto, se puede concluir que para los demás 90 caminos intervenidos en el año 2018, no se contaba con material para su mantenimiento, y que por tanto el material utilizado en ellos corresponde al de los 6 caminos detallados en las solicitudes de permisos de extracción, los cuales no fueron intervenidos.

2.179. Todo lo apuntado nos lleva a concluir que esta Administración Municipal irrespeta las condiciones bajo las cuales se otorgan los permisos de extracción en el sentido de que dicho permiso se otorga para realizar en forma exclusiva las obras indicadas en dichos permisos.

2.180. También se evidencia la extracción de materiales para proyectos que no cuentan con el permiso respectivo.

2.181. Situaciones que exponen a la Municipalidad a las eventuales sanciones contempladas en la normativa que se viene mencionando¹¹, consistentes en la inhabilitación para la tramitación de permisos y concesiones de explotación de tajos, canteras y sitios de dominio público para la extracción de materiales por un plazo de diez años contados desde el momento en que se comprueben los hechos, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a favor del Estado, e instituciones públicas o de particulares.

Deficiencias de Control asociadas con la gestión de la Maquinaria Municipal y otros activos, y servicios adquiridos con recursos provenientes del impuesto único sobre los combustibles.

2.182. De conformidad con la normativa vigente¹² que regula sobre la gestión de la Red Vial, las municipalidades ostentan la competencia de brindar la atención plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal, y para ello cuentan entre otros, con la parte proporcional que de

los recursos provenientes del impuesto único a los combustibles se destina a dicho propósito¹³.

2.183. En estas mismas normas se regula y se restringe además en el sentido de que estos recursos deben ser destinados exclusiva y específicamente a la gestión de la Red Vial Cantonal, en actividades tales como: conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación y que una vez cumplidos estos objetivos, los remanentes podrán destinarse a construir obras viales nuevas de la red vial cantonal.

2.184. Adicionalmente, que con estos recursos también podrá financiarse la operación de las dependencias técnicas que decidan se establecer, encargadas del desarrollo y de la asesoría para el ejercicio de competencias de gestión vial y su control. Las actividades a financiar pueden ser tanto gastos corrientes como de capital, necesarias para la gestión vial y que se ajusten a los principios de razonabilidad y proporcionalidad¹⁴.

11 Artículo 3 del Código de Minería Ley 6797.

12 Artículo 2 de la Ley número 9329 Primera Ley Especial para la transferencia de competencias: Atención Plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal.

Artículo 1 de la Ley 5060, Ley General de Caminos.

13 Inciso b) del Artículo 5 de la Ley 8114 – Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, reformado mediante artículo 12 de la Ley 9329.

2.185. Finalmente, también pueden destinarse estos recursos al arrendamiento, o adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley¹⁵.

2.186. Por otra parte, en esta misma norma se le confiere a la Municipalidad la responsabilidad imperativa de velar, controlar y garantizar que los recursos percibidos producto de las Leyes 8114, 9329 y sus reglamentos, se destinen exclusivamente a los fines descritos en ellas, y que arriba se han mencionado, y que su aplicación en un uso diferente, generará responsabilidades civiles, administrativas y penales según correspondan.

2.187. No obstante, el mandato imperativo de la normativa arriba referida, referente a la limitante que regula sobre el uso, disposición y destino de los recursos asignados a las Municipalidades, provenientes del impuesto único sobre los combustibles, producto de este estudio, se puede observar como aparentemente y contrario a lo expuesto, funcionarios municipales que ostentan la competencia y responsabilidad por la administración de estos recursos, han instruido para que se realicen actividades contrarias al ordenamiento jurídico, tales como el uso de maquinaria municipal y otros recursos provenientes y financiados con el impuesto único a los combustibles en actividades no asociadas con la gestión vial cantonal, como seguidamente se expone:

2.188. Así tenemos que la maquinaria municipal en varias oportunidades ha sido utilizada para realizar actividades en organizaciones comunales unas veces, tales como Asociaciones de Desarrollo, Cooperativas, así como en instituciones de la administración pública otras veces, tales como escuelas, colegios, en donde si bien es cierto, la Municipalidad bien podría

contribuir con ellas, lo debería hacer eso si con recursos de otro origen, pero no con recursos provenientes del Impuesto único sobre los combustibles, ya que como se ha dicho reiteradamente éstos tienen un destino específico y exclusivos, y solo pueden ser utilizados en la gestión de la Red Vial Cantonal, puesto que las normas que así lo regulan y que también ya se han mencionado, no contemplan excepciones.

14 Artículo 6 del Reglamento Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias"

15 Adicionado mediante la inclusión de un párrafo final al artículo 2 de la Ley 9329.

2.189. Tenemos así que según versiones de los choferes de las niveladoras, y según registros de actividades llevadas en sus bitácoras, ambas niveladoras municipales, han sido utilizadas en la nivelación y conformación de plazas de deportes, tales como las plazas de El Delirio de San José de Upala, y El Salto de Bijagua de Upala intervenidas con la niveladora placas SM 4919, y la plaza de Los Ledezma de San José de Upala, intervenida con la niveladora placas SM 6753, que si bien ésta última no fue adquirida con este tipo de recursos, lo cierto es que los costos de su operación tales como salarios de su operador, cargas sociales, combustible, mantenimiento, repuestos, si se cubren con recursos provenientes del impuesto único sobre los combustibles asignados a la Municipalidad de conformidad con las Leyes 8114, y 9329.

2.190. Podemos referirnos también al uso del Back Hoe municipal, el cual fue enviado durante los días 19, 20, 21, y 22 de Diciembre del 2017 a realizar trabajos de zanjeo para el acueducto de Bijagua de Upala, administrado por la Asociación Administradora del Acueducto de Bijagua de Upala, utilizado también en labores de colocación de lastre en cancha multiuso del Progreso de San José de Upala, y drenajes en el Liceo de San José de Upala, y trabajos de apertura de camino y terrazas para construcción en propiedad privada de la empresa denominada Coopevolcanes en Bijagua de Upala.

2.191. Según versión del chofer del Back Hoe municipal, a su llegada al lugar de trabajo tanto en el proyecto de zanjeo para el acueducto de Bijagua, como los realizados en la empresa denominada Coopevolcanes, fue la propia directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, quien lo recibió en el sitio y le indicó los trabajos que debía realizar, y le indicó además que de ahí en adelante quedaba a la orden de los administradores de esos proyectos y a su entera disposición para lo que le ordenaran hacer.

2.192. También se pudo detectar que las vagonetas municipales frecuentemente son usadas para acarreo de materiales hacia asociaciones de desarrollo, colegios, escuelas, etc.

2.193. El hecho de que las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, realizadas con maquinaria y otros recursos municipales, en favor de organizaciones de desarrollo comunal e incluso de algunas instituciones públicas, por el hecho de que esos recursos provienen del impuesto único a los combustibles, no exime que las autoridades municipales que así lo hayan ordenado incurran en falta al ordenamiento jurídico que así lo regula, y si es de interés de las autoridades municipales contribuir con esas organizaciones, bien podría

considerarse en los presupuestos institucionales recursos para ese propósito, eso sí cuyo origen no sea el impuesto único a los combustibles.

2.194. Pero lo peor del caso es que también ese beneficio aparentemente le ha sido concedido a personas físicas y jurídicas privadas, comerciantes, empresarios que lucran con sus actividades y que en buena teoría cuentan con sus propios recursos para ese tipo de gastos, desvirtuando el fin último de su destino que debe ser dirigido a satisfacción del interés público general, y no de unos cuantos como aparentemente ha sucedido según lo que a continuación se menciona:

2.195. Véase como en la bitácora de control de actividades de la vagoneta placas SM 6180, y en atención a instrucciones superiores, se registra el acarreo de material lastre para una propiedad aledaña al Liceo de Cuatro Bocas de Upala, el día 25 de febrero del 2017, a ese mismo lugar llegan dos vagonetadas de material, uno con esta misma vagoneta y otro con la vagoneta placa 6182, y argumentando que es para mejorar el acceso a una familia de adultos mayores, y se instruye para que se coordine con el síndico del Distrito, más sin embargo, tal parece que esa no es la realidad del caso, pues esta argumentación es desmentida con la versión del chofer de la vagoneta municipal placa número SM 6180, que concuerda con la versión de vecinos del lugar quienes manifiestan que el material fue descargado directamente en la propiedad ubicada contiguo al costado norte del Liceo de Cuatro Bocas de Aguas Claras de Upala, requerido para rellenos, contrapisos y demás en una construcción que apenas está en proceso y que pertenece al hijo del Síndico Municipal por el Distrito de Aguas Claras, e indican que esa es una construcción nueva y que ahí nunca ha vivido ningún adulto mayor.

2.196. Igualmente, se registra el acarreo de un viaje de material lastre para la propiedad de la señora vecina de San José de Upala, según instrucción del señor alcalde, quien indica en su nota que el mismo es con el propósito de mejorar el acceso de su vivienda y que es coordinado por un regidor propietario del Concejo Municipal de esta Municipalidad, pero lo cierto del caso es que el chofer de la vagoneta municipal placa SM 6180 con la que fue acarreado dicho material ha indicado que éste fue colocado no en el acceso a la vivienda

Página 62 de 85

MUNICIPALIDAD DE UPALA -/- UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

MUNICIPALIDAD DE UPALA -/- UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA - /- INFORME
UAI-05-2018/2019

de la señora, sino más bien en acceso al Bar denominado “ONDE ALEX” ubicado en San José de Upala, como a dos kilómetros al sur de la plaza de deportes, camino a Cuatro Bocas.

2.197. Con respecto a los registros que en la bitácora se llevan de las actividades realizadas con la vagoneta municipal placa SM 6182, aparte de las actividades en beneficio de organizaciones comunales e instituciones públicas, registra una serie de actividades que podrían considerarse que favorecen a individuos en particular y no precisamente el interés público en general, como a continuación se menciona:

2.198. El 20 de Junio del 2017, se reporta el acarreo de material lastre para la reparación del camino interno y privado, con el supuesto propósito de mejorar el acceso hacia una fuente de material lastre ubicada en El Rosario de Upala. Fuente de material que se encuentra al fondo de la finca, la cual sin embargo no es explotada por la Municipalidad de Upala, y ni siquiera se ha tramitado permiso para la extracción en esa fuente, según lo confirma el señor

Rodolfo Durán Lobo en su condición de Asistente Técnico de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, en su nota número UTGV-070-2019 del 14 de febrero del 2019.

2.199. Se registra en bitácora, que además de la reparación del camino interno mencionado, se estoquea algún material en dicha finca, y que en total fueron como unas 20 vagonetas entre lo estoqueado y lo colocado directamente en el camino.

2.200. Los días 11, 12, y 13 de Julio del 2018, se registra el traslado de esta vagoneta a la comunidad de San Jorge de Upala, a realizar el movimiento de tierra desde la propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge donde se ubican las instalaciones del Salón Comunal acondicionado como aulas donde se imparten las lecciones del Liceo de San Jorge, en donde se requería de hacer desagües para el drenado de aguas que se acumulaban en el lote del salón provocando la inundación del mismo.

2.201. Según manifestaciones de algunos vecinos de la comunidad de San Jorge, quienes informaron anónimamente a través de llamadas telefónicas, en su criterio bastaba con un desagüe a lo ancho de la pala o balde excavador del Back Hoe, y que la tierra producto de la zanja bien pudo ser distribuida en el resto de la propiedad que es de gran tamaño, sin embargo el drenaje consistió en una zanja de aproximadamente seis metros de ancho por lo largo del salón comunal aproximadamente unos treinta y cinco metros en total, y de bastante profundidad, y que eso si generó gran cantidad de tierra, la cual fue trasladada y utilizada como relleno de un lote que según esos informantes es propiedad del presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge, y manifiestan que en apariencia el propósito fundamental de producir tal cantidad de tierra, era precisamente para poder rellenar ese lote.

2.202. Ya en Abril y Mayo del 2019, ésta vagoneta SM-6182, al igual que la SM 6228, están siendo utilizadas por directriz del señor alcalde, en el acarreo de material vegetativo derivado de la planta de piña, que triturado o picado está siendo distribuido en beneficio de unos pocos ganaderos del cantón de Upala provincia de Alajuela, e incluso del cantón de La Cruz provincia de Guanacaste, el cual es utilizado como suplemento alimenticio para ganado, el cual según versiones de los choferes de esas vagonetas, es adquirido por los ganaderos a bajo costo en las empresas piñeras, entre ellas Upala Agrícola SA, y la Municipalidad les aporta el transporte.

2.203. Se argumenta esta directriz en un acuerdo del Concejo Municipal, (Artículo 1, Capítulo II de sesión extraordinaria número 161-2019 del 28 de Marzo del 2019), que declara “Estado de Emergencia” en el cantón de Upala debido a la problemática que está originando la sequía y que afecta al sector agrícola ganadero.

2.204. Acuerdo que resulta antijurídico, y que, por tal motivo, en lugar de acoger, más bien debió de vetar el señor alcalde por violentar el “Principio de Legalidad”, ya que, al tomar dicho acuerdo, el Concejo Municipal se toma atribuciones que no le confiere ninguna norma, por el contrario, las declaraciones de emergencia le están reservadas exclusiva, jurídica y constitucionalmente¹⁶ al Poder Ejecutivo.

2.205. Más sin embargo, aparte de la ilegalidad del acuerdo municipal mencionado, en ningún momento le están autorizando al señor alcalde para que disponga con ese fin de las vagonetas municipales, que como bien se ha reiterado fueron adquiridas con recursos provenientes del impuesto único sobre los combustibles según Leyes 8114, y 9329 – Simplificación y Eficiencia Tributaria, y que por tal razón y de conformidad con estas normas su uso se limita a la atención de la Red Vial Cantonal, y no a discreción del señor alcalde.

16 Artículo 180 de la Constitución Política.

2.206. Con respecto al uso del equipo municipal integrado por el Cabezal placa SM 6171 y el Lowboy placas SM 6364, tenemos que las bitácoras de control que al efecto lleva para el registro de las actividades de este equipo, se registra que muy frecuentemente es utilizado para realizar el transporte de equipo pesado principalmente excavadoras y niveladoras pertenecientes a empresarios inscritos como proveedores de la municipalidad de Upala, a quienes se les compran servicios en el área de obra civil, principalmente para la atención de la red vial cantonal, según el siguiente detalle:

Fecha	Maquinaria	Detalle
16-08-2016	Niveladora	traslado de la niveladora de Róger Sibaja, hacia La Penca, y espera para traerla de regreso
5-08-2017	Niveladora	traslado niveladora de Araica desde Birmania a Upala, a la entrada frente a la Coca Cola
07-8-2017	Niveladora	traslado de niveladora propiedad de Constructora Arayca S a, desde Upala centro frente al hospital, hacia Brasilia centro.
04-10-2017	Excavadora	Bijagua de Upala donde carga Excavadora de la empresa Nivelaciones y Excavaciones Roljuanjo Limitada, y la traslada hacia El Pílon de Bijagua.
09-11-2017	Excavadora	Se traslada Excavadora ajena, desde el “Tajo Chopo” en Cañas Guanacaste, hacia Bijagua de Upala.
05-12-2017	Excavadora	traslado de excavadora de la empresa Hermanos Herrera Barrantes Constructora SA, desde San Isidro de Yolillal, a Monte Cristo de Yolillal
07/12/2017	Excavadora 320 Caterpillar	Transportes y Nivelaciones Roljuanjo De Bijagua.

20/04/2018	Excavadora 320 Caterpillar	Transportes y Nivelaciones Roljuanjo De Bijagua
11/07/2018	Excavadora 320 Caterpillar	Constructora Hermanos Herrera Barrantes De Quebradón a San Bosco
13/08/2018	Niveladora	Araya y Campos S.A. De San Isidro a Montecristo
17/08/2018	Excavadora	Empresa que realiza trabajos contratados por CNE, De San Bosco a Villa Nueva.

2.207. Igualmente, tenemos que el día 10 de agosto del 2018 esta maquinaria le fue prestada a un funcionario municipal, para que fuera a hacer prueba de manejo al plantel del MOPT en Liberia. dicha gestión fue autorizada por el alcalde municipal y la ingeniera coordinadora de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos firmaron la boleta de salida.

2.208. Lo más reciente registrado en bitácora de esta maquinaria es el traslado de materiales donados por el Departamento de Ayudas Comunales del MOPT, a la Asociación de desarrollo Integral de Colonia Puntarenas y a la Escuela de Betania, desde Colina de Tibás y Heredia hasta Colonia Puntarenas y Betania, que registra dos viajes con esos fin realizados los día 25 de Setiembre y 03 de Octubre del 2019.

2.209. También se registra en la bitácora que se lleva para controlar las actividades del camión de plataforma, placa SM 6447, que el día 28 de mayo del 2018, se le ordena el traslado de doce (12) alcantarillas de 36 pulgadas de diámetro por un metro de longitud, previamente cargadas del Stock del plantel municipal , hacia Santo Domingo, las cuales fueron descargadas propiamente en la entrada a una finca privada, ubicada en Santo Domingo de Upala, como a 1.5 kilómetros de la Escuela, camino al Pilón, recibidas por la señora Rosario Álvarez Porras, y que fueron bajadas del camión con Back Hoe de un empresario particular.

2.210. Así las cosas, de lo que se ha expuesto en párrafos precedentes, se puede resumir, que a pesar de la restricción jurídica que afecta el destino que se le pueda dar a los recursos municipales, cuyo origen lo constituye el impuesto único sobre los combustibles, tal parece que en la Municipalidad de Upala, los funcionarios competentes y responsables de la administración de esos recursos ignoran por completo tales restricciones, ya que si bien solo se ha mencionado el uso de maquinaria en fines distintos a los limitados en la normativa expuesta, lo cierto es que el solo uso de esa maquinaria en las actividades expuestas, igualmente conlleva a la malversación de otros recursos asociados al uso de la maquinaria, tales como el costo de combustibles, lubricantes, salarios de choferes, cargas sociales, seguros, ya que su origen es el mismo, sea dineros provenientes del impuesto único a los combustibles.

2.211. Ahora bien, a los elementos descritos en puntos anteriores, se puede seguir sumando la aparente malversación de otros recursos cuya gestión se financia con recursos provenientes del impuesto único sobre los combustibles, tales como material lastre, tubos

de alcantarillas, que aparentemente se han donado o más bien regalado con el propósito de satisfacer intereses particulares, contrario a lo que en buena teoría es el propósito final de esos recursos los cual deberían abocarse a la satisfacción del interés público general, con lo cual además de la aparente violación de la normativa expuesta, también se incurre en violación al principio de legalidad, ya que no hemos encontrado norma que justifique que esos recursos se le regalen o se le donen a personas particulares que aparentemente cuentan con recursos (bares, fincas) para financiárselos, o al menos no se encuentran en situaciones de desamparo que amerite que se les den, ni mucho menos se menciona de estudios socioeconómicos como justificante.

2.212. Se reitera que en el caso de ayudas o contribuciones a favor de las organizaciones comunales, e instituciones públicas, bien podría la Municipalidad asumirlas, siempre y cuando lo haga bajo el debido proceso y en especial observando el bloque de legalidad, lo cual no ha sido la particularidad de los casos que aquí se han enumerado, por el contrario, con la forma de proceder de la administración municipal en cuando a la forma de gestionar recursos para esas organizaciones, aparentemente se ha violentado al menos la normativa que se ha mencionado.

2.213. Con mucha más razón, al conceder favores dirigidos a personas en particular que ni siquiera aparentan tener necesidad, conlleva a que se incurra en aparente violación de la normativa que se ha mencionado.

2.214. Así las cosas, parece ser que las autoridades o funcionarios municipales que ostentan la competencia y responsabilidad por la administración de los recursos de los cuales venimos haciendo referencia, les han dado un destino diferente al que jurídicamente están limitados, ya que han ordenado el desarrollo de actividades que, si bien en algunos casos van dirigidos a contribuir con organizaciones de desarrollo comunal, pero no van dirigidos a la atención de la Red Vial Cantonal lo cual es una condición jurídica para su correcta ejecución; aparte de que también aparenta que en algunas oportunidades dichos recursos se han dirigido a favorecer los intereses particulares de unos cuantos, con lo cual aparentemente incurren en la comisión de una serie de faltas tipificadas en la norma mencionada como causales de responsabilidades administrativas civiles y hasta penales según sea el caso.

Deficiencias en la gestión de proyectos promovidos bajo la categoría de Emergencias Cantonales - código presupuestario 5-02-28.

2.215. Lo primero que hay que tener presente, es que la declaratoria de los estados de emergencia es competencia única y exclusivamente del Poder Ejecutivo¹⁷, mediante decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

2.216. En este campo, para el cumplimiento de su responsabilidad y competencias en materia de “Gestión Vial” asignadas a las municipalidades en el artículo 2 de la “Primera

Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, número 9329”, éstas, de conformidad con el inciso m) del artículo 5 del Reglamento a la ley 9329, deben contemplar en su plan de gestión vial, el establecimiento de un sistema de prevención, mitigación, y atención de emergencias en las vías del Cantón que puedan resultar afectas en caso de fenómenos o desastres naturales.

2.217. Hay que observar también el contenido del artículo 9 de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, número 9329, que regula sobre el destino de los recursos en caso de emergencias, que establece concretamente que: “En caso de que existan emergencias que dañen la infraestructura vial cantonal, deberán ser notificadas ante la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), demostrándose la causa-efecto de esta, y se podrán asignar los recursos establecidos por esta ley y el inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, aplicables para la gestión del riesgo en la atención, respuesta, rehabilitación y recuperación de las redes viales cantonales”.

17 Artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, número 8488.

2.218. Igualmente hay que tener en cuenta el contenido del artículo 9 de la Ley 9329, en el que se indica que “en caso de que existan emergencias que dañen la infraestructura vial cantonal, deberán ser notificadas ante la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), demostrándose la causa-efecto de esta, y se podrán asignar los recursos establecidos por esta ley y el inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, aplicables para la gestión del riesgo en la atención, respuesta, rehabilitación y recuperación de las redes viales cantonales”.

2.219. Ahora bien, la disposición de estos recursos debe realizarse con estricto apego de normas adicionales que integran el bloque de legalidad que regula sobre esta materia, entre las que se pueden mencionar el Reglamento y la Ley de Contratación Administrativa.

2.220. Para el año 2018, la administración municipal incluye contenido presupuestario en el código 5-02-28 – ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CANTONALES, por la suma de ¢ 57.148.000.00, con recursos provenientes del Impuesto Único Sobre los Combustibles, de los cuales se ejecuta la suma de ¢ 54.656.500.00, que incluye algunos proyectos que aparentemente no califican como emergencias atendibles con este tipo de recursos, que como ya se ha dicho, jurídicamente se limitan a la atención de daños causados en la infraestructura vial cantonal:

Descripción	Monto
CONTRATACION DIRECTA 2018CD-00040-01. CONTRATACION DE PERSONA FISICA O JURIDICA POR ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA REALIZAR	6.000.000

LIMPIEZA DEL CAUCE SOBRE EL RÍO CABEZA DE LEON EN EL SECTOR EL FOSFORO.	
CONTRATACION DIRECTA 2018CD-00041-01. CONTRATACION DE PERSONA FISICA O JURIDICA POR ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA REALIZAR LIMPIEZA DEL CAUCE SOBRE LA QUEBRADA PAVAS EN EL SECTO (SANTA CLARA-LA PERLA-QUEBRADON), ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CANTONALES.	3.750.000
AMPLIACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-00041-01.	1.650.000
CONTRATACION DIRECTA 2018CD-00058-01. CONTRATACION DE PERSONA FISICA O JURIDICA POR ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR HORAS PARA RESTABLECER PASOS INTERRUMPIDOS QUE FUERON DAÑADOS POR LA ONDA TROPICAL "# 7", ATENCION DE EMERGENCIAS CANTONALES. CAMINO PARTE DE LA RED VIAL CANTONAL DE UPALA.	7.225.000
Total	€ 18.625.000.00

2.221. Se tiene que mencionar aquí que ya para el año 2019, se tramita también con recursos de esta naturaleza u origen, la contratación administrativa número 2019CD-000019-01, - Contratación de empresa física o jurídica para el alquiler de maquinaria por horas, para realizar la limpieza del cauce del río Zapote en sector de Yolillal (La Sopera), adjudicada a la empresa: Almacén El Marino SA, por la suma de € 8.400.000.00.

2.222. Se dice que algunos de los proyectos mencionados aparentemente no califican como emergencias por que el objetivo del proyecto, no es precisamente la atención de infraestructura vial, sino que se utilizan en la limpieza de causas de ríos y quebradas, cuando es bien sabido, y de sobra se ha dicho en este mismo informe, los recursos percibidos por la municipalidad, provenientes del Impuesto Único Sobre los Combustibles, solo tienen una alternativa de uso, y lo es la atención de la Red Vial Cantonal, o aquellos gastos directamente asociados a ello.

2.223. Aparte de que tampoco se aporta evidencia de que exista un nexo de causalidad entre el hecho generador de la emergencia, y las obras realizadas, o bienes y servicios adquiridos con el producto de las contrataciones, de manera que la ejecución de esos proyectos más bien parece obedecer al desarrollo de la actividad ordinaria de la municipalidad, y no a la atención de un caso de emergencia, como es el caso del último proyecto descrito en el cuadro anterior.

2.224. Lo descrito en los puntos precedentes, aparenta obedecer precisamente a la inobservancia de las normas referidas, lo cual le puede acarrear a los funcionarios responsables de la gestión de estos recursos, repercusiones administrativas, civiles y hasta penales.

Otras deficiencias en la gestión de recursos del Impuesto Único Sobre los Combustibles. (Pago de salarios de misceláneo, y servicios de seguridad privada)

2.225. De sobra se ha hablado sobre la restricción jurídica que limita el destino que la municipalidad le puede dar a los recursos que percibe, cuyo origen lo constituye el Impuesto Único sobre los Combustibles, en donde con insistencia se ha recalado y repetido que se pueden destinar estos recursos exclusivamente a la conservación vial, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal, y que, una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se utilizarán para construcción de obras nuevas de la red vial cantonal.

2.226. Que las municipalidades podrán financiar con los citados recursos, la operación de las dependencias técnicas que decidan establecer, encargadas del desarrollo y de la asesoría para el ejercicio de competencias de gestión vial y su control, que las actividades a financiar pueden ser tanto gastos corrientes como de capital, necesarias para la gestión vial y que se ajusten a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

2.227. También se han pronunciado más en detalle la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, en el sentido de que las municipalidades sí se encuentran habilitadas para pagar, con recursos provenientes de la fuente prevista en la Ley número 8114, el salario de funcionarios dedicados exclusivamente a la gestión de los programas de mantenimiento y conservación de la Red Vial Cantonal.

2.228. No obstante, esta administración municipal, aparentemente ha desvirtuado el alcance de estas normas, e incluye dentro de los gastos financiados con recursos de esta naturaleza, el pago de actividades netamente administrativas, como o es el salario total de un funcionario como misceláneo, que si bien tiene a cargo labores de limpieza en la oficina de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ésta no representa ni un 15% del área de las instalaciones administrativas que en total le corresponde atender, aparte de que sus funciones no están asociadas con las actividades de atención de la Red Vial Cantonal como lo exige la normativa ya mencionada, e incluso de acuerdo con el texto de la norma, ni siquiera los salarios del secretario y promotor social de la Unidad Técnica de Gestión Vial se pueden pagar con fondos provenientes del Impuesto Único Sobre los Combustibles de conformidad con las Leyes 8114, y 9329.

2.229. Igualmente sucede con el pago de servicios de “Seguridad Privada”, el cual está siendo prorrateado y se cubre por partes iguales con recursos de la administración municipal, y recursos provenientes del Impuesto Único Sobre los Combustibles.

2.230. Como puede observarse, las actividades mencionadas en párrafos precedentes no están directamente vinculadas a la atención de la Red Vial Cantonal, por tanto, jurídicamente quedan excluidas de aquellas actividades que puedan financiarse con recursos cuya fuente lo constituye el Impuesto Único Sobre los Combustibles de conformidad con las Leyes 8114 y 9329.

2.231. En virtud de lo expuesto, esta administración municipal aparentemente está incurriendo en violación del ordenamiento jurídico que se ha mencionado, y por tanto, se expone a las consecuencias que de ello se puedan derivar, y que pueden ser de tipo administrativas, civiles y hasta penales.

Oportunidad de Mejoras en la Gestión de la Maquinaria Municipal

2.232. Para el desarrollo de las competencias atribuidas a las Municipalidades, mediante las normas que se vienen mencionando en este estudio¹⁸, asociadas a la gestión de la Red Vial Cantonal, esta Municipalidad tiene establecida y consolidada la “Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal”, encargadas del desarrollo y asesoría en las competencias asociadas con la gestión vial, a cargo de un Director o Directora, y demás personal de apoyo, cuya estructura organizativa bien puede describirse bajo el esquema que se presenta a continuación:



2.233. Dadas las deficiencias detectadas en el proceso de este estudio, las cuales se han mencionado en los puntos precedentes, y que inciden negativamente sobre la calidad de la gestión en la Unidad Técnica de Gestión Vial como unidad encargada de la gestión de todo lo asociado con la Estructura Vial Cantonal, se les mencionan a continuación algunos aspectos que pueden considerarse como oportunidades de mejora.

2.234. Se cuenta entre otros activos, con una flotilla de maquinaria especializada para la gestión de las obras civiles que demanda la atención de la Red Vial Cantonal, consistente en dos niveladoras, tres vagonetas, una excavadora, un back hoe, una compactadora, un camión de plataforma, un cabezal con su respectivo lowboy.

¹⁸ Ley 8114, y 9329.

2.235. En primera instancia, es factible una mejora en la administración propiamente de la maquinaria municipal, pues es frecuente observar que diversos elementos de dicha maquinaria (Niveladoras, back hoe, excavadora, vagonetas,) permanezcan varadas por largos periodos de tiempo a veces a causa de falta de mantenimiento y reparaciones, que según manifiestan los choferes a pesar de ser reportadas, no son atendidas oportunamente, como ejemplo podemos mencionar que en este 2019, la excavadora estuvo alrededor de cuatro meses fuera de servicios; la niveladora municipal SM-4919 varada los meses de Julio

y Agosto del 2019, tan solo por falta de baterías; el back hoe placa SM-6134, estuvo fuera de servicio desde agosto del 2018, a marzo del 2019, por falta de mantenimiento y reparaciones. Ello por mencionar tan solo unos ejemplos, pero no son los únicos casos de maquinaria varada por cosas que bien pueden preverse en una buena planificación.

2.236. Como se ha dicho, esta Municipalidad cuenta con un camión plataforma de carga pesada, placa SM-6447, esporádicamente utilizado en el traslado de alcantarillas y otros materiales, y de acuerdo con los registros de actividades anotadas en la bitácora de control que para tal efecto se lleva, se tiene que en el año 2018, este camión es justificablemente utilizado en treinta y dos (32) oportunidades en el traslado de alcantarillas y otros materiales como varilla de construcción, las demás actividades realizadas con este camión consisten en el traslado de funcionarios a diferentes puntos de trabajo, así como al traslado de combustible para maquinaria a diferente lugares, lo cual bien puede hacerse con los vehículos rurales de carga liviana que para ese efecto cuenta la Unidad Técnica, con lo que se podría incluso economizar en gastos de operación, pues resulta más económica la operación de un vehículo carga liviana que la de un camión carga pesada como el que venimos hablando.

2.237. Igualmente, se cuenta con el cabezal placa SM-6171 y su respectivo Lowboy, utilizado principalmente para el traslado de maquinaria municipal de un lugar a otro, (back hoe, niveladoras, excavadora, compactadora), y esporádicamente en traslado de alcantarillas del plantel municipal, al sitio de colocación, por lo que su demanda de uso también es muy poca en comparación con el tiempo efectivo de disponibilidad.

2.238. De los registros anotados en la bitácora que para efectos de control de actividades se lleva, podemos observar que en lo que va de este año 2019, este cabezal es utilizado aproximadamente el 34% de su tiempo efectivo de trabajo en el traslado de maquinaria pesada municipal.

2.239. De lo dicho en los dos párrafos precedentes se puede fácilmente deducir que estos equipos están subutilizados; situación que se puede corregir con ciertas acciones tales como, en primera instancia analizar la posibilidad y factibilidad de convertir el camión plataforma SM-6447 en vagoneta, caso contrario analizar incluso el intercambio del mismo.

2.240. Igualmente analizar la posibilidad y factibilidad de comprar una traileta para el cabezal para que sea utilizada como vagoneta cuando no se necesite en el traslado de maquinaria pesada.

2.241. Otro aspecto a considerar consiste en el reforzamiento de la flotilla de maquinaria pesada especializada en obra civil para la intervención de la Red Vial Cantonal, mediante la adquisición de equipo adicional con lo cual se puede ir reduciendo la necesidad de contratar servicios de alquiler de maquinaria con empresas privadas que al fin de cuentas se llevan buena parte de los recursos en ganancias.

2.242. Se hace referencia también a las situaciones que se presentan todos los años con el trámite de permisos de extracción de materiales de fuentes de dominio público, tramitados por esta Municipalidad

bajo la modalidad de “Permisos Especiales de Explotación” de conformidad con el artículo 3 de la Ley de regulación de la extracción de materiales de canteras y cauces de dominio público por parte de las municipalidades, número 8668, en la actualidad al amparo del Decreto Ejecutivo 40027, mediante el cual se declara Estado de Emergencia Nacional por los efectos del Huracán Otto, cuyos trámites se demoran en demasía.

2.243. Situación que se puede solventar con el trámite de una concesión permanente, o al menos a largo plazo para la extracción y explotación de materiales, y la puesta en operación de un quebrador, lógicamente que ello al igual que cualquier otro proyecto que se emprenda, requiere de análisis previos de factibilidad, técnicos, financieros, ambientales etc. pero bien vale la pena por que de resultar factible se solventarían de una vez por todas los problemas que en diversos puntos de este informe se han mencionado, tales como: maquinaria municipal ociosa por falta de materiales al no contar con permisos de extracción autorizados, al igual que la imposibilidad de contratar maquinaria con empresas privadas por las mismas razones, con las consecuencias que de ello se derivan como caminos en mal estado la mayor parte del año, lo cual incide directamente en la calidad de vida de la ciudadanía, así como en limitantes para el desarrollo del Cantón.

2.244. Otro aspecto digno de mencionar y al que se le puede sacar beneficio, es aprovechar el ofrecimiento que en algunas oportunidades ha hecho el “Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LANAMMEUCR), de brindar asesoría, acompañamiento en el desarrollo de las obras civiles, principalmente en el campo de la Ingeniería estructural de transporte, fiscalización técnica etc, para lo que lógicamente se deben de concretar las gestiones y formalizar los convenios necesarios.

3. CONCLUSIONES:

3.1. Los resultados de este estudio revelan deficiencias en los procesos que tienen que ver con el tema de contratación administrativa, faltas tanto a las Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, como a medidas de control, que la administración municipal debe procurar implementar mejoras de medidas de control interno, para subsanar dichas carencias.

3.2. Se encontraron deficiencias desde la planificación institucional inicial, que debe realizarse con anterioridad a la ejecución de los recursos, así como en la parte de ejecución de los recursos, como lo es el proceso de contratación administrativa con procedimientos que carecen de transparencia, donde existen invitaciones sin recibido conforme por parte de los proveedores invitados, expedientes incompletos y sin poder calificar los resultados obtenidos, ya que tampoco existe recibido de los proyectos ejecutados, en fin una serie de deficiencias que ponen en dudas la veracidad de esos procesos de contratación.

3.3. Se irrespetan los límites de contratación, a la hora de promover, autorizar y formalizar las modificaciones de contratos.

3.4. Deficiencias de control en la etapa de ejecución, en las que incluso aparenta pagarse trabajos incompletos, y otros que ni siquiera se han realizado al menos a la fecha de pago, y en el mejor de los casos, eso sí, sin ningún tipo de justificación se ejecutan proyectos que no están incluidos en la contratación, a cambio de los que originalmente se pretendió realizar.

3.5. El solo hecho de no implementar el uso de la plataforma tecnológica, denominado “Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)”, para el trámite de los procedimientos de contratación administrativa, según la normativa vigente, ya constituye una deficiencia importante en el sistema de control interno institucional asociado con los procedimientos de contratación administrativa, con falta al ordenamiento jurídico que exige la puesta en operación de este sistema a partir de setiembre del 2019.

3.6. También se aprecian deficiencias en la observación de actividades de control asociadas con la gestión de los recursos de que dispone la Unidad Técnica de Gestión Vial, para desarrollar sus actividades atinentes a la atención plena de la Red Vial Cantonal.

3.7. Producto de lo expuesto es razonable concluir que tales situaciones demandan del fortalecimiento de los procesos de control interno, que permitan garantizar razonablemente la mejoría en la gestión integral de los fondos públicos que administra esta Municipalidad, y en esa dirección, esta unidad de auditoría interna emite una serie de recomendaciones, con el propósito que la administración municipal implemente en los plazos establecidos.

4. RECOMENDACIONES:

4.1. De acuerdo con los resultados descritos, y amparado al artículo 22 de la Ley General de Control Interno, número 8292, esta unidad de auditoría emite las recomendaciones que a continuación se detallan, las cuales, según el artículo 12 de la citada Ley es de acatamiento obligatorio y deberán estar debidamente cumplidas en el plazo conferido para ello.

4.2. En caso de que se incumpla con esas recomendaciones en forma injustificada, dentro del tiempo dado para ello, podrá considerarse que se incurrió en falta que genera causal de responsabilidad administrativa y civil cuando corresponda, según lo tipificado en el artículo 39 de la citada Ley, y dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 41 de la misma, con garantía del debido proceso.

4.3. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este informe, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que esas instrucciones deberán emitirse por escrito y ser comunicadas formalmente, así como respetar los plazos que razonablemente se han concedido para su realización, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades correspondientes en caso de inobservancia de esas recomendaciones.

4.4. Además, el órgano o funcionario a quien se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes de seguimiento para verificar que los

funcionarios subordinados a quienes se designe su instauración cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Al Concejo Municipal:

4.5. Brindarle a la administración municipal, el apoyo financiero, logísticos, con la emisión de la declaración de intenciones o políticas que orienten a la administración en la definición del alcance del plan quinquenal.

4.6. Dar seguimiento a las acciones ordenadas por el señor alcalde con el propósito de implementar oportunamente las recomendaciones que en este informe se le dirigen a la administración municipal.

Al Señor Alcalde Municipal:

4.7. En virtud de lo establecido en los artículos 12, inciso c), 36, 38 y 39 de la Ley General de Control Interno, número 8292, se emiten las siguientes recomendaciones dirigidas al señor alcalde municipal, con la finalidad de que instruya al personal competente con el propósito de que sean implementadas en el plazo conferido en este mismo informe el cual debe ser considerado como la fecha límite para ello.

4.8. Que proceda a informar en dichos plazos, a esta unidad de auditoría, y al Concejo Municipal, sobre las acciones ejecutadas para su implementación y cumplimiento, aportando la evidencia correspondiente.

4.9. Se le comienda al señor alcalde, o quien ocupe su cargo, coordinar e instruir sobre el diseño e implementación de las actividades de control interno, políticas y procedimientos, para que de conformidad con el ordenamiento jurídico, defina, e instruya a quien corresponda, para que se lleve a cabo la elaboración del Plan Quinquenal en materia de gestión vial en el cantón de Upala. Para que esta actividad se lleve a cabo a partir de enero del 2020. Referente a lo apuntado en el punto 2.2, y 2.3 de este informe.

4.10. En virtud de lo expuesto se le recomienda al señor alcalde, o quien ocupe su cargo, coordinar e instruir sobre el diseño e implementación de las actividades de control interno, políticas y procedimientos, para que de conformidad con el ordenamiento jurídico, se pueda mejorar la gestión integral tanto en los procesos de contratación administrativa, como en la gestión general de los recursos que dispone la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal necesarios para la atención plena de la Red Vial Cantonal, de manera que se puedan solventar las deficiencias apuntadas en este informe, y garantizar al menos razonablemente que:

4.11. Los procedimientos de ampliación de contratos se realicen apegados al bloque de legalidad que regula la materia, respetando límites de contratación según el procedimiento original, que se observen los requisitos y condiciones etc. Que esta recomendación sea implementada inmediatamente después de conocido este informe. Referente a lo apuntado en los puntos que van del 2.4, al 2.31 de este informe.

4.12. Que en la gestión de los procesos de contratación administrativa, de inmediato se implemente la puesta en operación del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), vigente y obligatorio desde

Setiembre del 2018, supervisando y controlando que se incluyan en el sistema todos los documentos que se generan durante el procedimiento. Referente a lo tratado en los puntos numerados del 2.32, al 2.42 de este informe.

4.13. Que inmediatamente después de conocido este informe, se aplique el cobro que por concepto de especies fiscales que deben pagar los adjudicatarios de los procesos de compras de conformidad con el ordenamiento jurídico, bien sea que se formalice mediante la suscripción de un contrato, o la simple emisión de una orden de compra o cualquier otro documento equivalente. Referente a lo tratado en los puntos numerados del 2.43, al 2.47 de este informe.

4.14. Que inmediatamente después de conocido este informe, la información desplegada producto de la actividad contractual sea registrada en tiempo y forma en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC), de conformidad con lo que establecen las directrices y normas emitidas por la Contraloría General de la República. Referente a lo tratado en los puntos numerados del 2.48, al 2.55 de este informe.

4.15. Que se pueda observar una mejoría en la gestión integral en los procesos de pagos, bien sea a través de la emisión de cheques, transferencias bancarias, pagos masivos, caja chica, que entre otros aspectos incluya:

4.16. Una reestructuración del proceso de pagos, para que una vez tramitada la autorización o aprobación del proceso por parte del órgano o funcionario competente, (Concejo Municipal o alcalde según corresponda) mediante la emisión del acuerdo o de la resolución administrativa según corresponda respectivamente, para que conforme se sugiere en el esquema que se presenta en el siguiente cuadro, se proceda a:

Despacho del alcalde	Emite y firma la Nómina de Pago, la registra, y junto con los justificantes (Informe de avance, orden de compra, factura, acuerdo o resolución), la transfiere Hacienda Municipal.
Hacienda Municipal	Verificar firmas, montos, códigos presupuestarios, autoriza, registra y transfiere a contabilidad.
Contabilidad	Verifica, emite cheques, transferencia o gestiona pago masivo, registra y transfiere a tesorería.
Tesorería	Verifica, autoriza, gestiona la autorización mancomunada, registra y ejecuta pagos, y transfiere copia de la documentación a proveeduría.
Proveduría	Revisión final, y archivo de documentación en expediente de contratación.

4.17. O en su defecto, que se diseñe el procedimiento con el que la administración municipal considere que se garantiza la eficiencia y eficacia del proceso. Para que las instrucciones correctivas aplicables sean giradas y puestas en práctica inmediatamente después de conocido este informe. Referente a la apuntado en los puntos que van del 2.56, al 2.66 de este informe.

4.18. Que a partir de la fecha de conocido este informe, en la etapa de ejecución de proyectos de intervención en la red vial cantonal, se ejerza un adecuado control y supervisión, y se pueda garantizar razonablemente que las actividades ejecutadas concuerdan con las actividades contratadas, mediante actividades tales como:

4.19. a) Que se constituyan y capaciten los comités de caminos y se designen los fiscales comunales a cargo de la fiscalización del proyecto.

4.20. b) Que previo al inicio de la obra se le aporte al comité de caminos y a fiscales de campo, la documentación con el detalle de actividades que comprende el proyecto, que se les instruya al menos sobre el tipo de supervisión a realizar, (horas maquinaria por contabilizar, cantidad de viajes de materiales, calidad de los materiales etc.), y se les suministren la documentación mediante la cual llevar los controles necesarios.

4.21. c) Instruirles sobre la responsabilidad de llenar diariamente las boletas de control de horas máquina trabajadas y de viajes de material recibidos en el sitio del proyecto.

4.22. d) Revisar el diseño de boletas de control, y si es del caso modificarlas con el propósito de que no quede lugar a la alteración de los datos.

4.23. e) Para cada proyecto en ejecución, establecer un programa de visitas de campo de parte de funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial, competentes, del control y supervisión, que además brinden acompañamiento y asesoría a los fiscales de campo designados, así como la recopilación de evidencias sobre el avance en la ejecución de los proyectos.

4.24. f) Que para proyectos futuros, al cierre de la ejecución de la obra, el fiscal del proyecto en asocio con el comité de caminos emitan un informe final, adjuntado un detalle del material recibido y horas maquinarias contabilizadas, y copia de las boletas diarias de control, y cualquier otro detalle del que amerite establecer control, así como la mención de cualquier situación presentada durante la ejecución.

4.25. g) Que se realicen las pruebas y ensayos correspondientes cuando sean del caso.

4.26. h) Los documentos que genere el comité de caminos sean incluidos en el expediente de proyecto que conforma la Unidad Técnica de Gestión Vial.

4.27. Que de inmediato se emprendan las acciones correctivas resarcitorias con el propósito de garantizar la recuperación inmediata de los dineros pagados de más a la empresa LUKEBISA A&U SA, producto del error material mencionado en este informe, en los puntos que van del 2.129, al 2.138, y que por dicho error se le pague de más la suma de ¢ 4.320.000.00, y que si es del caso se establezcan los procedimientos administrativos con miras a establecer las responsabilidades y sanciones del caso.

4.28. Referente a lo desarrollado en los puntos que van del 2.67, al 2.156 de este informe.

4.29. Que se emprendan las acciones correctivas resarcitorias con el propósito de garantizar la recuperación inmediata de los dineros invertidos por la Municipalidad en el proyecto de construcción de Aceras desde la esquina de la antigua ubicación del Banco Popular a la esquina de Radio Cultural Upala, donde se invirtió la suma de ¢ 29.999.886.00, bien sea mediante el cobro a los beneficiarios directos (propietarios de predios ubicados al frente del proyecto), o estableciendo mediante el debido procedimiento administrativo, las responsabilidades y sanciones del caso.

4.30. Que de inmediato se aborten los proyectos de construcción de aceras en proceso de contratación, que no se apeguen al bloque de legalidad que regulan la materia de construcción de aceras en el cantón.

4.31. Para que estas recomendaciones sean implementadas y aplicadas en los proyectos que se ejecuten a partir de la fecha en que es conocido este informe. Referente a las debilidades apuntadas en los puntos numerados del 2.157, al 2.163 de este informe.

4.32. Igualmente, se le recomienda al señor alcalde, o quien ocupe su cargo, coordinar e instruir sobre el diseño e implementación de las actividades de control interno, políticas y procedimientos, para que de conformidad con el ordenamiento jurídico, se pueda mejorar la gestión administrativa de los vehículos institucionales, en donde en cada autorización quede constancia al detalle de los lugares visitados, de quien es el chofer responsable, de quien autoriza la salida, aparte de lo que tradicionalmente se viene reportando como kilometrajes y horas al inicio y final de las giras, o en su defecto, si ya se tienen establecidas estas actividades u otras semejantes, incluir el seguimiento, supervisión y fiscalización de que se respeten y se cumpla con las actividades diseñadas e implementadas.

4.33. Para que estas recomendaciones sean implementadas y aplicadas en los proyectos que se ejecuten a partir de la fecha en que es conocido este informe. Referente a las debilidades apuntadas en los puntos numerados del 2.164, al 2.166 de este informe.

4.34. Igualmente diseñar las prácticas de control necesarias con el propósito de garantizar el buen uso de otros bienes y recursos institucionales, tales como uso de equipos de toda naturaleza, electricidad, instalaciones, mano de obra, de manera que se pueda garantizar estos recursos en el uso exclusivo en actividades de la Institución, y no para uso personal de funcionarios o extraños.

4.35. Para que estas recomendaciones sean implementadas y aplicadas en los proyectos que se ejecuten a partir de la fecha en que es conocido este informe. Referente a las debilidades apuntadas en los puntos numerados del 2.167, al 2.169 de este informe.

4.36. Que se pueda garantizar razonablemente un adecuado manejo y control de los expedientes de extracción de material en fuentes de dominio público, y ejercer también la supervisión necesaria en el proceso de explotación, así como el cumplimiento de la normativa que regula sobre los permisos de extracción de materiales tramitados ante la Dirección General de Geología y Minias.

4.37. Proponer ante Junta Vial Cantonal, y el Concejo Municipal, realizar los análisis y estudios de factibilidad, técnicos, financieros, ambientales etc. para si es del caso, proponer y tramitar ante la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), los permisos correspondientes para la autorización de una concesión permanente, o al menos a largo plazo para la extracción y explotación de materiales, y la puesta en operación de un quebrador.

4.38. En su defecto, y mientras tanto, diseñar e implementar medidas de control con el propósito de cumplir fielmente con las condiciones exigidas de MINAE al conceder los permisos de extracción otorgados a esta Municipalidad bajo la modalidad de “Permisos Especiales de Explotación”. Para que esta recomendación sea implementada inmediatamente después de conocido este informe. Referente a lo detallado en los puntos numerados del 2.170, al 2.181.

4.39. Que el uso de la maquinaria municipal especializada en obra civil adquirida con recursos provenientes del Impuesto Único Sobre los Combustibles, sea única y exclusivamente para la ejecución de proyectos asociados con la atención de la red vial cantonal de Upala.

4.40. Que para contribuir con organizaciones de desarrollo comunal e incluso con instituciones de la Administración Pública, se deben de presupuestar recursos de otra fuente que no sean los provenientes del Impuesto Único Sobre los Combustibles. Para que estas recomendaciones se apliquen inmediatamente después de conocido este informe. Referente a lo detallado en los puntos numerados del 2.182, al 2.214.

4.41. Que en el tanto los recursos presupuestados para la atención de emergencias cantonales provengan del impuesto único sobre los combustibles de conformidad con las leyes 8114 y 9329, se destinen únicamente a reparar daños ocasionados en la infraestructura vial cantonal.

4.42. Que dado el caso de que la administración municipal pretenda o deba atender casos de emergencia de otra naturaleza, tales como limpieza de ríos y quebradas, o de cualquier otra naturaleza, debe considerar alimentar contenido presupuestario cuyos recursos provengan de otras fuentes que no sean los Impuestos único sobre los combustibles. Para que estas recomendaciones se pongan en práctica inmediatamente después de conocido este informe. Referente a lo contemplado en los puntos numerados del 2.215, al 2.224.

4.43. Que se suspenda el pago de salarios con recursos provenientes del Impuesto Único Sobre los Combustibles, de aquellos funcionarios municipales, que aunque perteneciendo a la Unidad Técnica de Gestión Vial, sus funciones no están directamente y exclusivamente asociadas a la gestión de los programas de mantenimiento y conservación de la Red Vial Cantonal, tales como el de misceláneo, secretario y promotor social. Para que estas recomendaciones se pongan en práctica inmediatamente después de conocido este informe. Referente a lo contemplado en los puntos numerados del 2.225, al 2.228.

4.44. Que se suspenda el pago de servicios de seguridad privada, por tratarse de una actividad netamente administrativa, y por tanto excluida de aquellas actividades que puedan financiarse con recursos cuya fuente lo constituye el Impuesto Único Sobre los Combustibles de conformidad con las Leyes 8114 y 9329. Para que estas recomendaciones se pongan en práctica inmediatamente después de conocido este informe. Referente a lo contemplado en el punto 2.229, al 2.231.

4.45. Para que a todos los vehículos y maquinaria a cargo de la Unidad Técnica, se les brinde el mantenimiento preventivo adecuado y oportuno, que incluye cambios de aceites, engrase, alineamientos, balanceo, lavado, así como las reparaciones mecánicas que se ameriten a fin de preservar en buen estado dichos activos, prolongar al máximo su periodo de vida útil y que sean utilizados durante la mayor parte del año, de manera que la administración aproveche ese recurso con el que cuenta.

4.46. Que se analice la posibilidad de convertir en vagoneta el camión placa SM-6447, caso contrario analizar incluso el intercambio del mismo por una vagoneta.

4.47. Igualmente analizar la posibilidad y factibilidad de comprar una traileta para el cabezal para que sea utilizada como vagoneta cuando no se necesite en el traslado de maquinaria pesada. Para que estas recomendaciones se hallan analizado y estudiado en el término de seis meses contados a partir de la fecha de recibido este informe. Referente a lo tratado en los puntos que van del 2.232, al 2.241.

4.48. Que se analice la posibilidad de tramitar de una concesión permanente, o al menos a largo plazo para la extracción y explotación de materiales, y la puesta en operación de un quebrador, lógicamente que ello al igual que cualquier otro proyecto que se emprenda, requiere de análisis previos de factibilidad, técnicos, financieros, ambientales etc. Para que estas recomendaciones se hallan analizado y estudiado en el término de seis meses contados a partir de la fecha de recibido este informe. Referente a lo tratado en los puntos 2.242, al 2.243.

4.49. Gestionar la formalización de alianzas estratégicas con organizaciones públicas tales como “Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LANAMMEUCR), con el fin de obtener de ellos asesoría, acompañamiento en el desarrollo de las obras civiles, principalmente en el campo de la Ingeniería estructural de transporte, y fiscalización técnica, etc. Para que estas recomendaciones se hallan analizado y estudiado en el término de seis meses contados a partir de la fecha de recibido este informe. Referente a lo tratado en el punto 2.244.

4.50. Acreditar en los plazos concedidos para ello, la implementación de cada una de las recomendaciones aquí emitidas y dirigidas a su despacho, mediante los oficios correspondientes que incluyan las actividades ejecutadas, con el aporte de la documentación correspondiente cuando proceda, en la que se evidencie tal implementación.

MUNICIPALIDAD DE UPALA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Vitinio Chacón Paniagua
Auditor Interno

Informe Número UAI-05-2018/2019

Vchp/

Regidor Carrillo Alfaro con lo que concierne al concejo, con lo del decreto de Emergencia, se viene un grupo a presionar al concejo, y ahí se toma el cuerdo de declarar, eso era muy dado con lo las declaratorias de interés cantonal, las recomendaciones del concejo, aquí se ha hecho lucha Julio Sequeira para que se haga el plan quinquenal sin embargo Alfredo Jimenes no le ha apoyado al 100%, con lo del pago de publicaciones en el SICOP la administracion se ha resistido en implementar el sistema, el concejo le ha previsto a la administración en los casos, eso es como descarga de parte nuestra, muchas veces Julio Sequeira ha tocado el tema en JVC.

Sr. Vitinio Chacón quisiera saber si ocupan que les haga leídas las recomendaciones, con el SICOP es algo que debe darse, con el SIAC debe de manejarse correctamente, las recomendación viene en el sentido de los casos, para que se establezcan medidas de control interno para evitar que se generen esas fallas.

Las contrataciones tocar el tema es repetir, la recomendación sería que se implemente una mejor recomendación de los expedientes.

Regidor Carrillo Alfaro, aquí está la alcaldesa y sería bueno que sea esto de acatamiento, en la UTGV se han dado la mayoría de anomalías, y aquí está la nueva ingeniera, este informe se ha tardado porque el Alcalde nunca ha sido accesible para poder verlo, testamos en tiempos complicados donde muchos quieren sacar provecho, lo importante para el cantón es corregir eso. Queda poco tiempo, pero al menos iniciar en eso.

Regidor Briceño Cubero, se habló de la maquinaria la necesidad de superar la necesidad, considero que la muni puede hacer un préstamo para conseguir más maquinaria, back hoe, retroexcavadoras, vagonetas, y así nos evitaríamos pagar grandes cantidades de dinero en licitaciones. Es necesario que se cuente con un mecánico de gasolina y diesel con sus implementos de trabajo para que aquí se reparen las maquinarias,

que sacarlos afuera a un taller, un mecánico con sus implementos a cargo de la UTGV sería beneficioso, y se harían los trabajos aquí mismo.

Sr. Vitinio Chacón, de ahí viene la recomendación para que el concejo haga las políticas para que se tomen en cuenta y sirvan de guía para la elaboración del plan quinquenal, podría ser parte de la política, se profesionalice, es fortalecer eso como un punto de la política. Eso estaría en manos de ustedes como concejo.

Regidor Alcocer Alcocer, cuando vino el sr. a poner la denuncia al concejo, se le dijo que fuera a firmar la denuncia, cuando fuimos con el abogado a hacer la inspección a San Jose de Upala los denunciantes no quisieron firmar las denuncias, y me habla de los fiscales que trabajan a honorem, la problemática de la muni ellos se comen el problema, ellos cumplen con su trabajo, con sus deberes, aquí hay alguien que tiene que ver con ellos y es Edwin Carvajal y están actuando mal, a eso no se le puede dar justificación, se hace un amparo como municipalidad como pueblo como asociaciones como comités como empresa, lo felicito por lo que está haciendo, pero hay cosas que no están muy bien, porque con el hecho que nadie quiere poner denuncias fuimos y nos metimos en un enredo porque nadie quiso poner la denuncia, no firman, eso es lo que ha ocurrido el pueblo no tiene la valentía.

Sr. Vitinio Chacon, a raíz de una denuncia que el concejo me traslado y la auditoria no hizo nada.

Regidor Alcocer Alcocer, aquí vino al señor a poner la denuncia y luego se lo enviamos a usted, él fue y usted le dijo que firmara el no quiso hacerlo, de que se trata esa denuncia porque en realidad yo tendría que buscar el acta y no me acuerdo.

Sr. Vitinio Chacón, en una oportunidad me llamaron para preguntarme sobre eso, cuando se trata de denuncias y compete a la auditoria, no podemos decir al concejo que se está manejando la denuncia es un asunto delicado y la ley me limita a guardar confidencialidad, no podemos andar exponiendo antes de una resolución final ante la autoridad competente, si tengo que elevarla a alguna instancia la elevo, el concejo no es el órgano que va a resolver me la denuncia.

Regidor Carrillo Alfaro, han escuchado que cuando juramento un comité les he dicho que sean vigilantes de los recursos, que aprendieran a cubicar, pero hay comunidades que dan por recibido donde no se ha recibido, muchos se prestan para esas anomalías.

En concejo en pleno fue a revisar eso y vimos que no se había hecho nada y al siguiente día llegaron los empresarios a trabajarlo, la denuncia no se hizo pero se inició una investigación, aquí nunca se ha existido la voluntad de colaborar con los informes de Vitinio, lo primero que dijo el alcalde fue que no resultaba trabajar con maquinaria según estudios y hace pocos meses dijo que si resultado, cuantas veces se le ha dicho a la Ingeniera de los cambios de aceite, del plan quinquenal hay acuerdos, hemos actuado responsablemente, apelo que se ponga atención y se corrija.

Sr. Vitinio Chacón P., con las denuncias y que quede claro nunca voy a venir a referirme aquí a una denuncia, si hay denuncia se espera la resolución final, aquí no lo dije todo ni lo dije en el informe de la labor del promotor social ha estado en el papel, las deficiencias del campo ha sido por parte de la administración, la gente de campo, las comunidades asumen esa responsabilidad, que en determinado momento tienen que sufrir, no se pueden culpar de todas las deficiencias, los funcionarios deben de cumplir a cabalidad con sus funciones.

Síndico Jimenes Ruiz, con lo del informe los caminos, los síndicos somos los primeros que debemos estar en la promoción, eso nos garantiza que todos sepamos los caminos, la gente viene a quejarse, muchas veces hasta por política, la promoción debe de darse obligatoriamente, debemos de estar atentos a la hora previo de la intervención, tenemos un problema en las comunidades y es la falta de interés de las ADI, no hacen el trabajo que tienen que hacer, es un problema que tenemos cuando ejecutan la obra.

Síndico Meneses Perez, camino caño blanca – san pedro, ese camino antes que entrara el ICE, si se intervino con la municipalidad estuve con el ing. Barahona, fue cuando se intervino más antes del ICE, la muni si lo había trabajado, el ICE lo había reconstruido por los daños ocasionados con el paso de maquinaria.

Con lo de las escuelas que solicitan servicio de la Municipalidad, siento que las instituciones buscan a la municipalidad, como los ganaderos, ellos vinieron a solicitar a que se declarara la emergencia, y lo otro es referente al camino en sector de Betania fue donación del MOPT, trasladado con el low boy de la municipalidad la junta de educación vigiló eso.

Con esta administración los informes de auditoría se van dando cada 2 años, eso es del 2017 y 2018, siempre me he quedado la duda que porque se entregan informes de años anteriores.

Sr. Vitinio Chacón P., parte de la solución la tiene el honorable concejo, todos los años hago informes, la administración no nos ha querido dar recursos, nosotros somos insuficientes para atender, no damos abasto, de forma oportuna, hacemos lo que podemos con los que estamos, el último año y parte del anterior tengo un plan de trabajo, plan anual, he estado atendiendo otras situaciones que son de auditoria, dentro de las metas que teníamos y estipulados en nuestro plan estratégico, se gestionó una plaza y se presentó ante el Concejo, somos 2 y atendemos lo que podemos, no me he ido por atender unos asuntos, voy a terminar lo que tengo en trámite y ahí me quedo.

Con respecto con los proyectos ahí hubo 2 contrataciones San pedro – Caño Blanco, en una se hizo algo en otra no se hizo nada.

Síndico Valverde Mesen, tuve la oportunidad de ver los trabajos que se hizo en Bijagua, soy responsable de eso, se hizo el trabajo de las Flores, San Miguel, Pílon, el de San Miguel – Santo Domingo ese desconozco si se hizo, si sé que ahí hubieron 18 millones de colones, inclusive le dije a Juan Alcocer lo lleve para que viera que esos caminos estaban terminados, en el camino de los hueveros, en ese camino

lo conocí bien, soy beneficiario y ahí se dieron 10 millones, el plan de trabajo fue algo que no me explico, habían que me acuerdo 50 horas de excavadora y se gastaron 28 horas, habían 25 de un back hoe no se tocó una hora, compactadora se quedaron como 8 horas que no se gastaron, y otras máquinas que no llegaron, lo que se hiciera se iba a invertir en material, ese camino hubo que pararlo por el invierno como a los 2 meses se volvió a seguir, eran 60 vagonetas de materiales, esas horas máquina se cogieron para volver a seguir el camino, llegó Reinaldo Castaño y el Comité de caminos y se reunieron, dijo que se debían 25 vagonetas y en niveladora, eso quedó en un papel, luego venimos y luego se hizo en un enrrendo, ahí se hizo lo que se quiso, le hice la consulta al alcalde porque sobraban tantas horas y la respuesta fue que la empresa iba a otros caminos y la empresa lo reponía, creo que lo que hay que poner ojo a la empresa porque hacen lo que quieren con las horas máquinas cuando lo que ocupamos es el material, la empresa maneja eso mal nosotros lo vimos.

Sr. Vitinio Chacón P., usted coincide con lo expuesto, San Miguel – Pílon no se hizo, las Flores – Hueveros no pudimos conversar con nadie, usted no está contando lo que está exponiendo y eso es evidencia, es la realidad de lo que está pasando, nos están reportando situaciones que no son ciertas que se asemeja al caso suyo.

Síndico Aguilar Trejos. se habló de ellos contratos, a la hora de elaborarlos las ampliaciones existen o no, en caso de imprevistos u otras causas.

Sr. Vitinio Chacón P. en este tipo de contratación que se hacen en la UTGV no se están elaborando contrato como tales se fundamentan en el cartel, técnico, y facturas proformas, en la mayoría de los casos eso no se ha respetado.

Si se hace un contrato adicional por si sobre palta no quiere decir que sea inconstitucional, si hay ampliación se ha mantenido, en el mejor de los casos que se incluya una línea adicional, siempre y cuando sea motivado.

Regidor Ortiz Ruiz. cabe un proceso administrativo en contra del alcalde en esta situación?.

Sr. Vitinio Chacón. eso son situaciones que la auditoría valorara si es el caso se elevara, no voy a venir a decir las denuncias que se hacen, no lo voy a hacer todas las situaciones y hallazgos que hemos mencionados serán valorados y si consideramos que ameritan que se eleve la denuncia ante el organismo correspondiente se hará, ahí se entra en materia.

Muchas veces no se tiene la evidencia, si se concreta y logramos probarlo lo hacemos si no no sabremos.

Regidor Ortiz Ruiz. en este caso entiendo que sería el concejo quien debe de iniciar el proceso administrativo.

Regidor Alcocer Alcocer, este concejo no se puede meter en esto que no se tiene formalización, si no hay nada concreto, firmado, esto queda en el aire.

Sr. Vitinio Chacón, aun habiendo evidencia no es competencia del concejo atender asunto de esta materia, sería la CGR o a nivel público, dependiendo de cómo se determine.

Regidor Carrillo Alfaro, me quedó una consulta si se nos dice que se está pagando a la periodista con recursos de la 8114, a partir de conocer el informe ya está advertida, de aquí en adelante tiene que ver como se hace ese pago, no creo que se siga incurriendo en el error.

Sr. Vitinio Chacón P, esos son errores que se cometen, y se tienen consecuencias, debe de considerarse y buscar recursos administrativos para seguir pagando seguridad y todos esos rubros con fondos administrativos y hacer valoración si caen responsabilidades sobre los funcionarios que están cometiendo los errores.

Valoraríamos como auditoria si cabria solicitar responsabilidades en contra de un funcionarios, el hecho que sea un error no significa estar exento, la administración puede hacerlo de oficio.

Regidor Carrillo Alfaro, en mi caso se lo de la seguridad no me la voy a jugar, no voy a autorizar el pago, con ese informe estaríamos echándonos la soga, ya está claro que no se puede, como nos van a venir a decir que se apruebe el pago. Es parte de dar seguimiento al informe, no podemos autorizar pagos donde no se puede, si nos lo presenta la alcaldesa para aprobación se aprueba y después.

Síndico Arce Sirias, nos dicen que los síndicos tienen que controlar recursos pero por ejemplo veo lo del control de los proyectos, llegan y nadie se da cuenta, deberían de comunicar, al síndico o alguien, cuando uno ve se está trabajando, 2 – en las contrataciones son malas en ese aspecto, deben de ser por km no por vagoneta.

Regidor Carrillo Alfaro, eso es algo técnico, eso va en el cartel, es completo si se hace correctamente, vienen comité de caminos a juramentarse, vienen informes donde presidentes de la ADI que han firmado las boletas como si se hubiera hecho el trabajo, las mismas organizaciones se prestan a las anomalías, también aun sindico le echaron a una propiedad privada, también se informó de aun compañero se le echo material en un bar, aquí no es solo la administracion hay gente en las comunidades que se presta. Que se aprovechen los recursos, pero en beneficios de la comunidad, se ve ene informe que se echan hasta 30 vagoneta das y se favorece el empresario.

Síndico Arce Sirias, lo veo más practico por km.

Regidor Carrillo Alfaro, agradecer por el tema.

CAPÍTULO SEGUNDO: Presentación oficial de la decisión del Concejo Municipal en relación al nombramiento del Asesor Legal del Concejo

ARTICULO 1)

La Presidencia Municipal se refiere a los demás regidores (as) del Concejo Municipal, haciendo ver el comunicado oficial que se le notifica a la Licda. Cisneros, de acuerdo a la decisión tomada en sesión anterior, la cual se estará dando a conocer en esta sesión.

Regidor Carrillo Alfaro, tenemos el asunto de la Licda. Luisa Cisneros Corea, es el nombramiento del asesor legal, interpreté que era de forma unánime y que no queríamos la prórroga (se refiere a no extender la prórroga), ella está en una papeleta con posibilidades de ser electa, en aras de la ética, neutralidad y transparencia, no es conveniente, ella puede quedar electa como regidora el próximo domingo, con el nombramiento de ella hemos tenido muchas críticas, más yo como presidente municipal, ella en realidad se ha ganado el aprecio de todos, en eso coincidimos todos pero para efectos de nombramiento puede haber hasta conflicto de intereses, al nombrar a una regidora electa como asesora del concejo, por eso hicimos un comunicado (se refiere a la decisión de todos los regidores), se hace lectura de la decisión:

“La decisión de los siete regidores (as) propietarios presentes, en su totalidad unánimemente han acordado lo siguiente: Consideramos que no es ético extender la prórroga por tres (3) meses más, dado a que la Licda. Luisa Cisneros Corea se encuentra en campaña política. Además, tiene la posibilidad de ser electa, por transparencia a los habitantes de este cantón acordamos prescindir de sus servicios, no sin antes hacer ver que estamos satisfechos por los servicios brindados”.

Ella es asesora en primer lugar del presidente municipal, vicepresidente y luego de las fracciones políticas, ahí en esa reunión estuvimos todos.

Regidor Martinez Ugarte, ese día hice una pregunta a todos, veo que dice que fue de forma unánime, hice la consulta a pesar de ser una fracción política eso yo no lo tomo en cuenta de momento soy regidor, hice la consulta de que si habría algo que fuera ilegal al ver que no había nada ilegal, porque me dijeron que no, la otra sugerencia que hice fue que si era cierto que estaba en campaña política y si no es ilegal no se externó nada, no quiero, esa pregunta se las hice, y el trabajo que he visto de ella de lo que ha hecho lo ha hecho bien, los asuntos, se ha sostenido con sus criterios, pero hasta ahí no di votación, ahí veo y yo no lo voté.

Regidor Carrillo Alfaro, usted ese día preguntó si había impedimento legal le dije que desconocía, ese día se les preguntó a todos, la mayoría dijo que en realidad no les parecía que hubiera mentado, que no hubiera dicho que estaba en una papeleta, don Juan Alcocer dijo que estaba de acuerdo con la mayoría, Julio Sequeira había hablado, Hermogenes Rivas y Doña Daisy Elizondo, de ultimo hablé yo.

Regidora Elizondo Villalobos, personalmente lo he conversado con ella, no sabía que estaba en papeleta, me di cuenta como en diciembre – noviembre, pero también considero que si bien es cierto que esta en

papeleta por un partido, aquí nos representa a todos, pero personalmente he creído que por ética, si fuera yo, aunque no exista impedimento legal no aceptaría un nuevo nombramiento, por esa razón, se puede prestar para muchas cosas, no se que es lo que dicen en las redes sociales a lo que se refieren los compañeros, y quizás por eso no he estado expuesta a que me pregunten a como a otros compañeros o los critiquen por esa razón.

Esta es la última etapa de la elección, considero que va a estar como próxima regidora si fuera la asesora, no aceptaría ese ultimo nombramiento, y por esa misma razón he considerado que no le estaría dando el voto para esa nueva etapa, haciendo ver que si ha hecho buen trabajo, no se exalta, considero que en ocasiones se ha pasado porque nos ha enviado criterios en horas de la madrugada, los trabajos que ha hecho son trabajos que nos satisfacen, son bien argumentados con las leyes, eso nos facilita el trabajo en ese sentido no tengo queja.

La otra parte que no hay situación legal por transparencia a los habitantes del cantón y ética creo que no debería continuar.

Regidor Carrillo Alfaro, muchos me han criticado porque piensan que traje a Luisa Cisneros, no me recuerdo si ella me dijo que estaba en papeleta, no he estado tan seguro, lo que me motivó a que se contratara fue lo del tema del CCPJ, y de eso no se volvió a saber nada, no sabemos si se reúnen o no, no se sabe nada de los recursos de ese comité, el proyecto de BIOMASA ella no me mintió porque fui a la reunión con el empresario, eso me hizo impulsar a la función de ella, pero en estos momentos de campaña quedamos ante el pueblo como regidores muy mal parados, no estaríamos actuando transparente ni siendo neutrales, sería un papel bien feo, es el tema de moda y en esta institución, a mi me comparten lo que ella comparte (se refiere a comentarios de campaña), Pedro Martinez dijo ahí estoy en papeleta pero no ando visible en el debate, en el debate fue visible esta identificada con su fracción y esta en su derecho, ahorita somos la comidilla del pueblo, hubiera agradecido un momento que se hubiera mantenido al margen. Por otro lado, doña Lorena Chavarría dijo esta en papeleta y no participa en eso, ahorita nos vemos que estamos apoyando a alguien.

Regidor Ortiz Ruiz, esto se resuelve el domingo como profesional el trabajo es profesional, si se le da tres meses más, si queda electa asume el 01 de mayo 2020, no habría inconveniente que este en la función de asesora, reconsideren el voto ustedes, lo de transparencia y ética no cabe, es una cuestión laboral y profesional, y es necesario que el concejo tenga al asesor, antes se quejaban que no había asesor, nombrar a uno nuevo se llevaría mucho tiempo.

Regidor Briceño Cubero, desconozco si hay ley que prohíba que una persona haga algo, ha sido elegido en extractos, no es algo continuo, y que termine esta administración, nos ha invadido el temor porque desconocemos leyes, so conociéramos podríamos decir que se puede, es buena persona, es buena abogada, que nos ayuda a evitar problemas, nos ha dado mucho apoyo, eso com pocos, considero que estamos cometiendo un error, creo que se le puede dar una oportunidad.

Regidor Alcocer Alcocer, no quise re elegirme pero si quiero decir que es bueno dar la oportunidad de que este 3 (tres) meses más, estar electa no le va a perjudicar.

Regidor Carrillo Alfaro, si alguien la trajo aquí he sido yo, lo digo con honestidad, y tenemos 3 temas y están ahí, en realidad han llegado muy pocos y los que han llegado están ahí, y ninguno se ha resuelto, no tengo inconvenientes, el problema es para mí, cuando hablan es de mí.

El nombramiento es para el Presidente, Vicepresidente y las Fracciones Políticas, entiendo que ya todo está, la plaza, la entrevista, veámoslo a como hay que verlo, si lo deciden que sean realistas, el CCDR ahí está, lo de la empresa no se dio ni se va a dar, el CCPJ no se dio, veámoslo a nivel profesional, como amistad muy bien, que tantos temas de peso nos van a llegar, prefiero estar sin asesoría por el tema de campaña, con Vanessa Vargas Dimarco de Alcaldesa aquí esto es otra cosa.

La contratación es como asesora del presidente, vicepresidente y fracciones, habría que ver como se contrata de nuevo viendo el criterio de Johanna Cerdas – Recurso Humano, y resolver el asunto.

No estoy convencido y no me queda claro lo del contrato porque es para el presidente, vicepresidente y las fracciones.

El Concejo Municipal por unanimidad acuerda enviar a estudio de comisión el asunto de la Asesoría Legal del Concejo.

Licda. Luisa Cisneros Corea, no lo pueden enviar a comisión porque a mi se me vence la prorroga el martes, y tienen que darme respuesta antes de que se venza.

Regidor Carrillo Alfaro, explica a Recursos Humanos – a la Sra. Johanna Cerdas Escamilla la situación del nombramiento (prorroga) de la Licda. Luisa Cisneros.

Sra. Johanna Cerdas Escamilla es pare el presidente, vicepresidente y las fracciones políticas así esta contratada.

Licda. Luisa Cisneros Corea sería asesora para el Concejo.

Regidor Carrillo Alfaro, ella cuenta con el apoyo de las fracciones porque esta en una papeleta, puede quedar electa el domingo, ya sería una regidora electa.

Sra. Johanna Cerdas Escamilla el nombramiento es por confianza, no es un puesto al que estén obligados a realizar prorroga, el nombramiento tiene un plazo fijo, vence en el tiempo que dice la acción de personal, si se prorroga es por acuerdo del Concejo.

Regidor Carrillo Alfaro, el compromiso con ella termina el martes (04 – 02 – 20), lo que se pretende es que esté tres meses más (se refiere a la intención de los demás regidores), es una decisión del concejo.

Sra. Johanna Cerdas Escamilla, si acuerdan que no, el procedimiento es que le pasen a Vanessa Vargas Dimarco el acuerdo.

Regidora Elizondo Villalobos, el asunto es que si se le hace prórroga sería por tres meses.

Sra. Johanna Cerdas Escamilla es decisión del concejo, si es por tres meses, un mes, seis meses o un año.

Regidora Elizondo Villalobos, si fuera electa como regidora no existe incompatibilidad?

Sra. Johanna Cerdas Escamilla, creo que esa pregunta es mejor hacerla con abogados, si fuera electa sería regidora y asumiría el 01 de mayo 2020, a partir del 01 de mayo ella tendría que asumir y tomar una decisión.

El Concejo Municipal por unanimidad acuerda enviarlo a estudio de comisión.

ARTICULO 2)

La Presidencia cierra la sesión siendo las trece horas con treinta minutos.

Alvaro Carrillo Alfaro
Presidente Concejo Municipal

Liseth Vega López
Secretaria Concejo Municipal

UL
